

Sumilla: Recurso de reconsideración contra la Resolución N° 067-2015-OS/CD

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN:

EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A. (en adelante, ELECTROPERÚ) con RUC N° 20100027705, debidamente representada por el señor Juan Humberto Peña Acevedo, identificado con D.N.I. N° 07975691 (Anexo 1.a), según poderes inscritos en la Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (Anexo 1.b), con domicilio real en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a usted atentamente decimos:

Que, con fecha 15 de abril de 2015 fue publicada en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 067-2015-OS/CD, mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante, “CUGA”), fijándose los siguientes valores:

Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios regulados	0,093
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,295
	Grandes Usuarios	0,671

No encontrándonos conforme con la referida decisión, debido a que ésta no ha sido expedida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, al no reconocer la totalidad de los costos incurridos por ELECTROPERÚ en los encargos de generación adicional de energía eléctrica, interponemos el presente recurso de reconsideración en los términos siguientes:

I. PETITORIO

De conformidad con el artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844; el artículo 30° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y con lo dispuesto por los artículos 206°, 207° y, 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; dentro del plazo de quince

(15) días hábiles correspondiente, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución N° 067-2015-OS/CD (en adelante, "la Resolución Impugnada"), que tiene el carácter de acto administrativo.

El presente recurso de reconsideración se sustenta en las siguientes pretensiones:

1.1 PRIMERA.-

Solicitamos que la Resolución Impugnada sea declarada **NULA PARCIALMENTE** por transgredir los principios de Jerarquía Normativa, de Legalidad, del debido procedimiento al carecer de motivación, según lo establecido en el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 4 del artículo 3° de esta norma, respectivamente; al no haber aplicado correctamente el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante, el DU037-2008), el Decreto de Urgencia N° 049-2011 (en adelante, el DU049-2011), y el Decreto Supremo N° 031-2011-EM (en adelante, el DS031-2011).

1.2 SEGUNDA.-

Solicitamos que, una vez declarada la nulidad parcial de la Resolución Impugnada, el Consejo Directivo emita una nueva resolución conforme a los términos planteados en el presente recurso de reconsideración, reconociendo a **ELECTROPERÚ** la totalidad de los costos operativos y financieros incurridos en cumplimiento del encargo de generación adicional, correspondientes al periodo anterior a la vigencia del DS031-2011 (junio de 2011).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

1. Durante los años 2006 y 2007 se produjo en el país un incremento en la demanda interna de energía eléctrica debido al crecimiento económico y a los compromisos internacionales, registrándose tasas de crecimiento de 8.3% en el

2006 y 10.8% en el 2007, estimándose adicionalmente que en el período comprendido entre el 2008-2015 la tasa promedio anual de crecimiento sería del 7.6%. En contraste con ello, durante el 2008 se inició un período de estiaje que redujo la disponibilidad de agua para la generación hidroeléctrica.

2. Como consecuencia de ambos factores, se presentó una situación de riesgo en la capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer, en el corto plazo, el constante incremento de la demanda nacional, razón por la cual, fue necesario que el Estado adoptara medidas de emergencia que permitieran la generación adicional de energía con el objeto de cautelar el Servicio Público de Electricidad y de asegurar el suministro de energía eléctrica dentro de nuestro país.
3. En ese contexto, con fecha 21 de agosto de 2008, se emitió el DU037-2008 en cuyo artículo 2.2 se dispuso que a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM), se requiera a las empresas en las que el Estado tuviese una participación mayoritaria (denominándolo Generador Estatal), a que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Esta situación fue considerada de emergencia para los efectos del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, o aquellas que la sustituyan¹.
4. El artículo 5° del DU037-2008, indicaba que:

“Artículo 5.- Compensación por la generación adicional

Los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el Generador estatal por la generación adicional a que se refiere el artículo 2° del presente

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

“Artículo 22.- Situación de emergencia.-

Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional.

En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.

Decreto de Urgencia, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Para determinar dicho cargo, se distribuirán los costos señalados en el párrafo anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios. Osinergmin definirá el procedimiento de aplicación y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente.

Los costos a que se refiere el presente artículo serán liquidados periódicamente, considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos netos totales mensuales que reciba por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, según la normatividad vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN. Para ello, el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente". (Énfasis agregado).

De esta forma, se estableció como un principio o finalidad que los COSTOS TOTALES, incluyendo los costos financieros, en que incurriese el Generador Estatal para la generación adicional, serían cubiertos en su integridad mediante el CUGA, que se incluiría en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (en adelante, PCSPT).

Cabe señalar que el CUGA es un concepto tarifario que, con su inclusión en el PCSPT, incrementa la tarifa eléctrica de los usuarios². Este cargo debe ser actualizado periódicamente de acuerdo a lo establecido en el propio DU037-2008.

5. Asimismo, el último párrafo del propio artículo 5° del DU037-2008 estableció que Osinergmin definiría el procedimiento necesario para la aplicación de mecanismo de recuperación de costos totales; habilitación que, claro está, de ningún modo suponía que Osinergmin pudiera transgredir el principio/finalidad de reconocimiento de los costos totales descrito líneas arriba. Es más, el DU037-2008 consideró la posibilidad de que, de ser el caso, Osinergmin incluya nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente, esto con el objetivo de no dejar de reconocer la totalidad de los costos totales incurridos por los Generadores Estatales.

² De acuerdo al artículo 5° del DU037 los usuarios son: Usuarios Regulados, Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y los Grandes Usuarios. Entre ellos se distribuiría el pago del CUGA en función a determinados factores.

6. En estas condiciones, mediante la Resolución Ministerial N° 0412-2008-MEM/DM³, se dispuso que ELECTROPERÚ –en su condición de Empresa Generadora Estatal– sea una de las empresas encargadas de celebrar los distintos contratos privados con terceros proveedores para generar la energía adicional requerida por el SEIN.

7. Con fecha 09 de enero de 2009, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 002-2009-OS/CD (en adelante, la Resolución N° 002-2009-OS/CD), la cual, conforme a su propio texto (numeral 2.1 del artículo 2°), tenía como objetivo establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos a seguir con relación al CUGA; en otras palabras, dicha Resolución buscaba establecer el procedimiento de recuperación de costos totales incurridos por el Generador Estatal, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del DU037-2008.

8. En la Resolución N° 002-2009-OS/CD, se estableció que los COSTOS TOTALES incurridos están compuestos por la suma de los **i)** Costos de Adquisición y Puesta en Servicio; y, **ii)** los Costos Netos Incurridos asociados a la Operación de la Generación Adicional.
 - a) De esta forma, para la determinación de los costos en **i)**, el Generador Estatal debía de presentar documentación sustentatoria de los gastos efectuados en que había incurrido para abastecer de energía al SEIN, comprendiendo los Costos de Adquisición y Puesta en Servicio, y gastos financieros producidos debido a la asignación de retiros sin contrato por la Generación Adicional; no aceptándose declaraciones juradas para el sustento;
 - b) Mientras que la determinación de los costos en **ii)**, correspondía ser efectuada por el COES, conforme a la fórmula indicada en el artículo 6° de esta resolución.

9. Como puede apreciarse, el procedimiento antes comentado estaba sujeto a la evaluación previa del COES, para que sea este quien determine los costos netos incurridos por el Generador Estatal sobre la base de la aplicación de determinadas fórmulas que no reflejaban los reales costos incurridos,

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de setiembre de 2008.

información que posteriormente era remitida a Osinergmin a través de Informes Técnicos. Asimismo, Osinergmin revisaba y calificaba (aceptando o rechazando) la documentación remitida por el Generador Estatal a través de la cual sustentaba los costos en que había incurrido.

Esta injustificada evaluación previa de la documentación, ordenada por el procedimiento establecido por Osinergmin (Resolución N° 002-2009-OS/CD), no permitía que los Generadores Estatales recuperen los COSTOS TOTALES en que habían incurrido para contratar generación adicional para el SEIN, lo que les significaba pérdidas millonarias.

Es decir, además de que el Generador Estatal efectuaba una labor que de ordinario no le correspondía, sino a causa de una disposición legal expresa, y por la cual no obtenía ningún beneficio; Osinergmin no le reconocía la totalidad de la inversión realizada y acreditada, perjudicándolo en su equilibrio económico-financiero, tal como lo ocasionado hasta la fecha con Electroperú S.A.

10. Esta forma de evaluación lesiva que traía consigo la aplicación del procedimiento de la Resolución N° 002-2009-OS/CD fue mantenida hasta junio de 2011; mes en el cual se publicó en el diario oficial "El Peruano" el DS031-2011⁴, con el objetivo de *reglamentar* los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurrieran los Generadores Estatales para contratar energía adicional para el SEIN⁵, y sobre todo, en la práctica, a fin de corregir el grave error con el que se venía incumpliendo lo establecido en el DU037-2008, esto es, EL NO RECONOCIMIENTO POR PARTE DE OSINERGMIN DE LOS COSTOS TOTALES INCURRIDOS POR LAS GENERADORAS ESTATALES A TRAVÉS DEL CUGA.

Con este propósito, el artículo 2° del DS031-2011 es claro en este punto cuando señala lo siguiente:

"Artículo 2°.- Cálculo de los Costos Totales incurridos por las Empresas Estatales.

Osinergmin determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2011.

⁵ Esto de conformidad con lo establecido en su propio artículo 1°

N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y **cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador**". (Énfasis agregado).

11. Como puede observarse, el DS031-2011, a diferencia de la Resolución N° 002-2009-OS/CD, cumpliendo su finalidad reglamentaria⁶ del DU037-2008, no consideró ningún tipo de evaluación sobre los costos declarados por el Generador Estatal, todo lo contrario, eliminó el que había, disponiendo que los costos sean reconocidos con la sola declaración jurada, sin permitir modificación alguna por parte de Osinergmin.

Dicho de otro modo, el DS031-2011 no hizo más que: (i) simplificar el mecanismo de reconocimiento de costos establecidos en el DU037-2008, haciéndolo un procedimiento más ágil; y, (ii) ratificar que los COSTOS TOTALES incurridos por los Generadores Estatales debían de ser reconocidos y pagados a través del CUGA.

12. Sumado a lo dicho, y no menos importante, es que el artículo 3° del referido DS031-2011 estableció que los COSTOS TOTALES incluían también los que se ocasionaran por los contratos que suscribieran los Generadores Estatales durante la vigencia del DU037-2008, aun así los plazos de éstos trasciendan la vigencia del DU037-2008, como se advierte de la cita siguiente:

"Artículo 3°.- Vigencia de los contratos suscritos por las empresas estatales

Los costos a que se refiere el artículo anterior, incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, comprende también a los costos que genere el fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente, siempre que el contrato de constitución del fideicomiso haya sido suscrito durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

Osinergmin deberá aprobar el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, hasta que todos los costos incurridos por la empresa estatal sean cubiertos, independientemente de la vigencia de dicho

⁶ De conformidad con el numeral 2 del artículo 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, "los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley".

Decreto de Urgencia. El cargo adicional deberá ser definido de modo tal que el plazo de recuperación de los costos incurridos por la empresa estatal, no exceda los veinticuatro (24) meses de presentado el Informe a que se refiere el Artículo 2° precedente⁷” (Énfasis agregado).

13. Bajo el mecanismo establecido en el DS031-2011, Osinergmin comenzó a reconocer a los Generadores Estatales la totalidad de los costos incurridos para generar energía adicional, actitud que en todo momento desde la entrada en vigencia del DU037-2008 debió de observar.

Pero, una vez en vigencia el DS031-2011 ¿qué ha ocurrido con los costos incurridos y no reconocidos durante la vigencia de la Resolución N° 002-2009-OS/CD? Nada, Osinergmin ha adoptado la posición de que los costos no reconocidos durante la vigencia de la Resolución N° 002-2009-OS/CD⁸ no deben ser reconocidos en adelante, a pesar de estar obligado a reconocer los costos incurridos hasta que sean cubiertos. Dicho de otro modo, Osinergmin pretende que los Generadores Estatales asuman un costo que no fue para beneficio propio, sino para el de todos los peruanos. Este actuar evidentemente contraviene lo establecido en el artículo 5° del DU037-2008 y lo expresamente dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del DS031-2011 arriba citado.

14. Bajo el lineamiento descrito es que se ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2015-OS/CD, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 15 de abril de 2015 (materia de nuestro Recurso de Reconsideración), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante, “**CUGA**”), fijándose los siguientes valores:

⁷ Párrafo modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2012-EM, publicado el 01/02/2012.

El texto original era el siguiente:

“Osinergmin deberá aprobar el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, hasta que todos los costos incurridos por la empresa estatal sean cubiertos, independientemente de la vigencia de dicho Decreto de Urgencia. El plazo de aplicación de dicho cargo deberá ser definido de modo tal que su valor no varíe en más de 10% respecto del valor vigente en agosto de 2011”.

⁸ El 12 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 228-2012-OS/CD, que deroga la Resolución N° 002-2009-OS/CD; esto con motivo de la modificación al DU037-2008, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2011, y por las precisiones realizadas por el DS031-2011.

Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios regulados	0,093
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,295
	Grandes Usuarios	0,671

¿Qué alcances tiene esta Resolución para ELECTROPERÚ? El siguiente:

No reconoce a ELECTROPERÚ los costos en los que ha incurrido para generar energía adicional para el SEIN, a pesar de que estos son derivados de contratos suscritos durante la vigencia del DU037-2008.

Estos costos (operativos y financieros) suman un total de S/. 23 177 163.52 (Veintitrés millones ciento setenta y siete mil ciento sesenta y tres con 52/10 nuevos soles), conforme a la documentación presentada oportunamente a Osinergmin y que como anexos 1.c., 1.d. y 1.e. se acompañan⁹.

Este hecho, como se ha explicado en líneas precedentes, significa una contravención a los alcances del artículo 5° del DU037-2008 y artículo 3° del DS031-2011, razón que justifica la presentación y estimación de este recurso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Resolución Impugnada es un acto administrativo

15. De conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos impugnatorios, a fin de que sea modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Por tanto los recursos impugnatorios no se interponen ante cualquier acto de la administración pública, sino únicamente ante actos administrativos.
16. Al respecto el artículo 1° de la LPAG define como acto administrativo, a las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los

⁹ Conforme al anexo 1.c. el monto por concepto de costos financieros no reconocidos asciende a la suma de S/. 2 283 738.52; mientras que conforme al anexo 1.d. el monto por concepto de costos operativos no reconocidos asciende a la suma de S/. 20 893 425.00.

intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; es decir, y conforme unánime doctrina, el acto administrativo es una decisión unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales en forma inmediata. Como característica esencial del acto administrativo, se tiene que los efectos subjetivos que produzcan sean concretos de materia y situación jurídico-administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales.

17. En ese sentido, corresponde considerar que dada las condiciones del CUGA, este se refiere a empresas específicas y no es de aplicación a todas las empresas del sector eléctrico. En efecto, la aplicación del cargo está supeditada a que las empresas hayan recibido el encargo específico por parte del MEM para instalar generación adicional en virtud del DU037-2008, no pudiendo recibir dicho encargo empresas privadas, sino únicamente empresas en las que el Estado tiene participación mayoritaria.
18. En consecuencia, la Resolución Impugnada, no sólo involucra una decisión unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa de Osinergmin, sino que además produce efectos en forma inmediata e individualizada en las empresas generadoras estatales a las cuales alcanza; cumpliendo con las características de un acto administrativo.
19. Asimismo, la Resolución Impugnada constituye un acto administrativo emitido por Osinergmin en ejercicio de su función reguladora, concretamente la que corresponde a la fijación de tarifas en barra y de actos complementarios, funciones contempladas en los numerales a) y f) del artículo 28° del Reglamento de Osinergmin¹⁰.
20. En efecto, mediante la Resolución Impugnada N° 067-2015-OS/CD, Osinergmin ha fijado los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2015 - abril 2016, dentro de la que se incluye la fijación del CUGA, en atención a lo señalado por el artículo 5° del DU037-2008.

¹⁰ Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
"Artículo 28.- Alcances de la Función Reguladora
Dentro de sus funciones reguladoras, OSINERG establecerá las siguientes tarifas en el mercado regulado:
a. Tarifas en barras en el subsector electricidad. (...)
f. Las demás que correspondan de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable".

21. De acuerdo a lo señalado, la Resolución Impugnada, constituye un acto administrativos de concreción y aplicación particular de lo estipulado por el DU037-2008 y el DS031-2011.
22. Por lo tanto, la Resolución Impugnada constituye un acto administrativo emitido en ejercicio de la función reguladora de Osinergmin, contenida en el artículo 28° de su Reglamento General y, como tal puede ser impugnada dentro de los plazos establecidos por el artículo 74° de la LCE¹¹, concordante con los artículos 30° y 207° del Reglamento antedicho y la LPAG, respectivamente.

2.2. Vicios de nulidad de la Resolución Impugnada

23. El artículo 10° de la LPAG establece las causales de nulidad del acto administrativo. Al respecto, en el numeral 1 de este artículo se establece que:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14". (Énfasis agregado).

24. De esta forma, la Resolución Impugnada debe ser declarada nula, POR LA CAUSAL 1, dado que contraviene la **Constitución** en su artículo 51°; la **Ley**, a través de los DU 037-2008 y 049-2011; y **norma reglamentaria**, a través del DS031-2011; y debe ser declarada nula POR LA CAUSAL 2, al carecer del requisito de motivación, conforme al numeral 3 del artículo 4° de la LPAG.

Contravención al principio de jerarquía normativa.-

25. El principio de jerarquía normativa, reconocido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece que "La Constitución prevalece sobre

¹¹ Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844.
"Artículo 74.- Las partes interesadas podrán interponer recursos de reconsideración contra la resolución de OSINERG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. (...)"

toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.** (...)."

26. Bajo ese entendido la Resolución Impugnada no puede contravenir lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y 049-2011, y el DS031-2011, esto es, normas de mayor jerarquía, como efectivamente lo está haciendo. Este solo hecho importa un vicio que genera su nulidad.
27. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha desarrollado profusamente el *principio de jerarquía*. El máximo intérprete de la Constitución ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC que:

"El principio de jerarquía implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Consecuentemente, como bien afirma Requena López, es la imposición de un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella" (énfasis agregado)¹².

28. A decir del Tribunal, el principio de jerarquía puede ser comprendido desde dos perspectivas¹³:

a) La jerarquía basada en la cadena de validez de las normas.

En esa perspectiva, el Tribunal Constitucional ha expresado:

El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas.

Agregando que:

Con ello se postula una prelación normativa con arreglo a la cual, las normas se diversifican en una pluralidad de categorías que se escalonan en consideración a su rango jerárquico.

Dicha estructuración se debe a un escalonamiento sucesivo tanto en la producción como en la aplicación de las normas jurídicas.

Esta jerarquía se fundamenta en el principio de subordinación escalonada. Así la norma inferior encuentra en la superior la razón de su validez; y, además obtiene

¹² Cfr. STC N° 00047-2004-AI/TC, Fundamento N° 55

¹³ Cfr. STC N° 00047-2004-AI/TC, Fundamento N° 56

ese rasgo siempre que hubiese sido conocida por el órgano competente y mediante el procedimiento previamente establecido en la norma superior.

b) La jerarquía basada en la fuerza jurídica distinta de las normas.

Al respecto, se precisa que:

La fuerza o eficiencia de una fuente pueden definirse como su capacidad para incidir en el ordenamiento (...) creando derecho objetivo o modificando el ya existente, su potencialidad frente a las otras fuentes.

29. El Tribunal Constitucional agrega que en toda estructura jerárquica existen tres tipos de normas, a saber, *las normas productoras, las normas ejecutoras y las normas productoras-ejecutoras*¹⁴. Asimismo, indica que la pirámide jurídica nacional debe ser establecida en base a dos criterios rectores, a saber, *las categorías y los grados*¹⁵.
30. Lo desarrollado por el Tribunal Constitucional permite sostener que la Resolución Impugnada (*norma ejecutora de cuarta categoría y de segundo grado*), en tanto que no reconoce los COSTOS TOTALES incurridos por ELECTROPERU, e informados a Osinergmin, para inyectar energía eléctrica al SEIN, apartándose de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y 049-2011 (*normas productoras de segunda categoría*) y en el DS031-2011 (*norma ejecutora de tercera categoría*), TODAS ESTAS DE MAYOR JERARQUÍA, contraviene el principio de jerarquía normativa.

Contravención al principio de legalidad.-

31. Respecto del principio de legalidad, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, establece que las entidades administrativas, como

¹⁴ Las *normas productoras*, en un sentido muy amplio, son aquellas que revelan la expresión y ejercicio de un poder legislativo (originario o derivado), que promueven y condicionan la expedición de otras normas a las cuales se les asigna una jerarquía inferior. Es el caso de la Constitución y de buena parte de las leyes. Por su parte, las *normas ejecutoras* son aquellas que dan cumplimiento a lo dispuesto o establecido en una norma productora. Tal el caso de las resoluciones. Finalmente, las *normas ejecutoras-productoras* son aquellas que realizan ambas tareas simultáneamente. Tal el caso de una buena parte de las leyes y los decretos. Cfr. STC N° 00047-2004-AI/TC, Fundamento N° 60.

¹⁵ Las *categorías* son la expresión de un género normativo que ostenta una cualificación de su contenido y una condición preferente determinada por la Constitución o por sus normas reglamentarias. Ellas provienen de una especie normativa; es decir, aluden a un conjunto de normas de contenido y valor semejante o análogo (leyes, decretos, resoluciones, etc.). Por su parte, los *grados* son los que exponen una jerarquía existente entre las normas pertenecientes a una misma categoría. Tal el caso de las resoluciones (en cuyo orden decreciente aparecen las resoluciones supremas, las resoluciones ministeriales, las resoluciones viceministeriales, etc.). Cfr. STC N° 00047-2004-AI/TC, Fundamento N° 61.

Osinergmin, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

32. Este principio se encuentra contenido implícitamente en el numeral 1.1 del artículo 1° y el numeral 2 del artículo 3° de la LPAG¹⁶; en los cuales se define al acto administrativo, como la declaración de las entidades *en el marco de normas de derecho público*, y se indica como uno de sus requisitos de validez el objeto o contenido de aquél, siendo este el *ajustado a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (lícito)*, respectivamente.
33. Al respecto, Juan Carlos Morón¹⁷ señala que como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones -decisorias o consultivas- en la normativa vigente. Asimismo, indica que el principio de sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como *“vinculación positiva de la administración a la ley”*, exige que la certeza de validez de toda acción administrativa depende de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Por ello –indica Morón- el marco jurídico para la administración es un valor indisponible, *motu proprio*, irrenunciable ni transigible.
34. Por su parte, Jaime Santofimio señala que la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial, a la Ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la Administración puede hacer, vale decir, su competencia¹⁸. Así, el principio de legalidad se convierte en el más importante del Derecho Administrativo, e implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le

¹⁶ Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

“Artículo 1°. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...).

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...) **2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...).”

¹⁷ MORON URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica. 2009. Lima. p. 60.

¹⁸ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. “Tratado de Derecho Administrativo”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2004. T I, p. 59.

estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades¹⁹.

35. De este modo, la Administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, que es el Parlamento, subordinándose al mismo, caso contrario, la Administración carecería de control jurídico real, pudiendo actuar de manera arbitraria. Asimismo, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa²⁰.
36. En consecuencia, el acto administrativo, de conformidad con lo establecido por el numeral 5.3 de la LPAG, *no puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, (...)*. Las razones de este precepto tienen su origen, en primer lugar, en la construcción del principio de legalidad, en la necesidad de asegurar la seguridad jurídica de los administrados, en el principio de imparcialidad por el cual no puede crearse privilegios a favor de ninguna persona o entidad, así como el principio de predictibilidad²¹.
37. De acuerdo a lo expuesto, la Resolución Impugnada se encuentra viciada de nulidad parcial por contravenir el principio de legalidad al tener un objeto o contenido ilícito, toda vez que ha sido emitida en inobservancia de lo establecido por las normas que regulan la aplicación del CUGA, al NO RECONOCER LOS COSTOS TOTALES INCURRIDOS POR ELECTROPERU para inyectar energía eléctrica al SEIN.

Falta de motivación.-

38. En relación a la motivación, el numeral 4 del artículo 3° de la LPAG, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Por su parte, el numeral 1 del artículo 6° de la LPAG, expresa que la motivación deberá ser expresa, mediante

¹⁹ Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar de la Ley 27444.

²⁰ OCHOA CARDICH, César. "Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo". En: *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Ley N.° 27444*. Lima: ARA, 2003, p. 53.

²¹ Sobre el particular ver: MORON URBINA, Juan Carlos. "El vicio de la derogación singular de las normas reglamentarias". En: *Ius et Veritas Nro. 26*. Lima: PUCP, 2003.

una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

39. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha expresado su posición en la STC 00091-2005-PA/TC, en los siguientes términos:

“El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. (...) La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. (...) En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

40. En este sentido, la Resolución Impugnada carece de absoluta motivación en el extremo de que no explica las razones por las que no considera los costos totales informados por ELECTROPERU, a efectos de que sean transferidos por aplicación del CUGA. Vale precisar que ELECTROPERU informó a Osinergmin los costos totales incurridos en los siguientes dos periodos: i) en fecha anterior a la publicación del Decreto Supremo N° 031-2011-EM; y, ii) en fecha posterior a la publicación de la mencionada norma. Siendo el primer extremo el que se cuestiona en este recurso.
41. De igual modo, el Informe Legal N° 228-2015-GART al que se hace referencia en el artículo 22° de la Resolución Impugnada, y que contiene la opinión legal sobre la procedencia de aprobar el Cargo Unitario por Generación Adicional, entre otros, únicamente expresa la procedencia de su cálculo haciendo referencia a su base legal, omitiendo señalar las razones de exclusión de los costos totales informados por ELECTROPERU.

42. Por último, el Informe N° 206-2015-GART, denominado “Informe para la publicación de Resolución que fija los Precio en Barra (*Período mayo 2015 – abril 2016*)”, al que también se hace referencia en el artículo 22° de la Resolución Impugnada, sólo se limita a indicar en relación a ELECTROPERU lo siguiente:

“Costos de Electroperú S.A.

Electroperú S.A. reportó en fecha posterior a la publicación del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, lo siguiente:

(...)

Cabe precisar que, para el reconocimiento de los costos incurridos informados, se ha tomado en cuenta las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, Decreto Supremo N° 031-2011-EM, la Norma “Procedimiento Compensación por Generación Adicional” y los lineamientos contenidos en la Resolución N° 094-2014-OS/CD, siendo que aquellos costos que no han cumplido con dichos lineamientos [¿CUÁLES?] han sido retirados dentro del cálculo del Cargo Unitario por Generación Adicional, al no sujetarse ni reunir las condiciones para ser incorporados. En este sentido, no corresponde incluir el costo relacionado con el servicio de patrocinio del arbitraje iniciado por el Consorcio de Servicios Integrales de Energía contra Electroperú, (...)”²². [Agregado y resaltado nuestro]

43. Si bien, el numeral 2 del artículo 6° expresa que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; este propio artículo en su numeral 3, establece que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
44. Corresponde precisar que dada la absoluta falta de motivación de las razones por las que no se considera los costos totales incurridos por ELECTROPERU, es la razón por la que esta debe ser declarada nula, y por la que, además, no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2.2, de la LPAG, el que señala al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial como aquel que posee un vicio no trascendente, supuesto en el que prevalece la

²² Informe para la publicación de Resolución que fija los Precio en Barra (*Período mayo 2015 – abril 2016*), páginas 159 y 160.

conservación del acto, debiendo procederse a su enmienda por la propia autoridad emisora.

45. El no incluir el costo relacionado con el servicio de patrocinio del arbitraje iniciado por el Consorcio de Servicios Integrales de Energía contra Electroperú²³, por supuestamente ser un costo que no se sujeta ni reúne las condiciones para ser incorporado es arbitrario. Al respecto, ELECTROPERÚ rechaza la decisión de Osinergmin, dado que los costos que irroge el arbitraje son exclusivamente a consecuencia del encargo asumido para la generación adicional de energía para el SEIN, existiendo una evidente relación de conexidad que no se puede desconocer, debiendo ser considerados dentro de los costos a reembolsar.

Aplicación de criterios de interpretación.-

46. Finalmente, a efectos de reforzar los argumentos expuestos que avalan la declaración de nulidad de la Resolución Impugnada, los métodos de interpretación de las normas jurídicas²⁴ contribuyen de forma importante con este objetivo.

Análisis con el método literal

47. Para el método literal, el procedimiento de interpretación consiste en averiguar lo que la norma denota mediante el uso de las reglas lingüísticas propias al entendimiento común del lenguaje escrito en el que se haya producido la norma, salvo que los términos utilizados tengan algún significado jurídico específico y distinto del común, en cuyo caso habrá que averiguar cuál de los dos significados está utilizando la norma. Es decir, el método literal trabaja con la gramática y el diccionario²⁵.

²³ Mediante Carta N° G-1178-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, se puso a conocimiento de Osinergmin de un arbitraje con un contratista, derivado de la ejecución de un contrato celebrado para generar capacidad adicional de energía para el SEIN.

²⁴ A decir de Marcial Rubio, los métodos de interpretación son procedimientos metodológicos en base a los cuales podemos obtener conclusiones positivas frente al *qué quiere decir* la norma jurídica. RUBIO CORREA, Marcial. "EL SISTEMA JURÍDICO. Introducción al Derecho". Décima edición, aumentada. - Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 237.

²⁵ *Ibid.*, p. 238.

48. Considerando este método, resulta preciso analizar, en primer lugar, los tres párrafos que comprende el artículo 5° del citado DU037-2008²⁶. Previo al análisis de los párrafos del artículo, es importante advertir que su epígrafe contiene el sustantivo *compensación*, del cual deriva el verbo *compensar*, siendo este último definido en el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) como “[d]ar algo o hacer un beneficio en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado”. Esta es una primera aproximación de lo que a través de esta norma se dispone, RESARCIR²⁷ el *daño*, *perjuicio* o *disgusto*, que para el caso de ELECTROPERÚ estos tres conceptos se traducen en los COSTOS TOTALES incurridos.

49. Ahora bien, el primer párrafo del artículo 5° establece que:

“Los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el Generador estatal por la generación adicional a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. (Énfasis agregado).”

50. Este párrafo, de modo *imperativo*, dispone que los gastos de todos los conceptos en los que incurra el Generador estatal (COSTOS TOTALES²⁸), SEAN CUBIERTOS mediante un cargo (el CUGA) que se incluirá en el PCSPT. Para efectos de evitar distintas interpretaciones, este párrafo considera expresamente a los costos financieros dentro de los costos totales.

51. Por su parte, el segundo párrafo de este artículo indica que:

“Para determinar dicho cargo, se distribuirán los costos señalados en el párrafo anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios. Osinergmin definirá el procedimiento de aplicación y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente”. (Énfasis agregado).

²⁶ Si bien el artículo 5° del DU037-2008 fue modificado mediante el DU049-2011, esto fue sólo en los extremos de considerar a los Sistemas Aislados como beneficiarios del alcance del DU037-2008.

²⁷ Indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio. DRAE

²⁸ Costo (sust.). Cantidad que se da o se paga por algo. DRAE

Total (adj.). General, universal y que lo comprende todo en su especie. DRAE

52. Este segundo párrafo resultante de importancia dado que permite esclarecer que i) los costos señalados en el primer párrafo (costos totales incurridos por el Generador estatal) serán distribuidos (en su totalidad, esto es, sin disminuirlos producto de revisión y/o evaluación) entre la suma ponderada de energía por un factor de asignación allí señalado; y que ii) se habilita a Osinergmin para que únicamente establezca el procedimiento de aplicación que viabilice este reconocimiento y, de considerarlo necesario, incluya nuevos cargos en la regulación de tarifas vigentes.

53. Finalmente, el tercer párrafo del artículo en análisis expresa:

“Los costos a que se refiere el presente artículo serán liquidados periódicamente, considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos netos totales mensuales que reciba por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el presente decreto de urgencia, según la normatividad vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN. Para ello, el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente”. (Énfasis agregado).

54. Este último párrafo valida la interpretación a la que se ha arribado, QUE SE RECONOZCAN LOS COSTOS TOTALES INCURRIDOS E INFORMADOS POR EL GENERADOR ESTATAL SIN QUE ESTOS (O PARTE DE ESTOS) SEAN EVALUADOS Y EXCLUÍDOS; ya que el DU037-2008 NO OTORGÓ FACULTADES A OSINERGMIN PARA EVALUAR Y EXCLUIR DE LOS COSTOS TOTALES ALGÚN CONCEPTO POR ALGÚN MOTIVO. Este tercer párrafo indica que los COSTOS TOTALES incurridos e informados serán liquidados²⁹ (esto es, *determinados*) de forma periódica, siendo que a este monto determinado, luego, únicamente, se le aplicará un descuento por el concepto que allí se indica.

55. En segundo lugar, en aplicación del *método literal*, la Resolución N° 002-2009-OS/CD³⁰ establece en su artículo 2°, en relación a su objetivo, lo siguiente:

²⁹ Liquidar (v.). Hacer el ajuste formal de una cuenta. Saldar, pagar enteramente una cuenta. DRAE
³⁰ De similar forma se regula en el artículo 2° de la Resolución N° 228-2012-OS/CD, norma que deroga la Resolución N° 002-2009-OS/CD.

“Artículo 2°. OBJETIVO

2.1 Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al cargo unitario por generación adicional en aplicación del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta que finalice su vigencia.

2.2 Por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-2008, Osinerqmin se abocará únicamente a trasladar a los usuarios en las tarifas, los costos incurridos por el generador estatal para la contratación de la generación adicional. De esta manera, será la Autoridad de Control pertinente quien se encargará de fiscalizar y auditar la eficiencia y eficacia del procedimiento de contratación mencionado”.

56. Resulta claro de este artículo que el procedimiento que aprueba Osinerqmin con la finalidad de determinar el CUGA, involucra hacer efectivo el reconocimiento de los COSTOS TOTALES incurridos por el Generado estatal, a través del traslado de estos a los usuarios en la tarifa (específicamente en el PCSPT).

Análisis con el método histórico

57. Para el método histórico la interpretación se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma que se trate. Este método se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada intención del legislador, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido³¹.

58. Al respecto, conforme se consigna en la parte considerativa de la Resolución N° 002-2009-OS/CD, esta norma fue previamente pre publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias, los que fueron analizados en el Informe N° 498-2008-GART, acogándose aquellos que – a decir de Osinerqmin - contribuían con el objetivo de la norma.

59. El Informe en mención contiene en su capítulo 3 un apartado referido a las modificaciones de oficio, en el que, entre otros, se indica:

“3.1. Fiscalización de los Costos Incurridos

El decreto establece que Osinerqmin debe incorporar en la tarifa, los Costos Totales incurridos por el Generador estatal para la contratación de la Generación Adicional. La norma no hace distinción entre costos eficientes e ineficientes, considerando solamente el concepto de costos incurridos.

³¹ Rubio, *op. cit.*, p. 248.

En este sentido, se considera conveniente hacer mención a esta precisión en el PROYECTO, señalando que Osinergmin se abocará únicamente a trasladar a los Usuarios en las tarifas, los costos incurridos por el Generador estatal para la contratación de la Generación Adicional, siendo la Autoridad de Control pertinente la encargada de fiscalizar y auditar el procedimiento de contratación mencionado. (...).”

60. De este modo, correspondía a Osinergmin respetar firmemente lo dispuesto por el DU037-2008, sin efectuar ninguna evaluación y exclusión de alguno de los conceptos de los COSTOS TOTALES incurridos por la Generadora estatal. Tal como lo tuvo presente durante la elaboración de la Resolución N° 002-2009-OS/CD, de donde resultó la inclusión de su numeral 2.2, el cual también ha sido tratado en el punto 54 *supra*.

Análisis con el método sistemático por comparación con otras normas

61. Para el método sistemático por comparación con otras normas, el procedimiento de interpretación consiste en esclarecer el “qué quiere decir” la norma atribuyéndole los principios o conceptos que quedan claros en otras normas y que no están claramente expresados en ella³².
62. En virtud de este método, al comparar los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, el TUO)³³, con el artículo 5° del DU037-2008, en relación al alcance del término *liquidación*, corresponde señalar que en el caso del significado que corresponde atribuirle en esta última norma es el *determinar el monto de los COSTOS TOTALES incurridos e informados, sin que algún concepto que lo componga sea revisado y excluido*. Esto a diferencia de lo dispuesto en el TUO, ya que en este se considera un procedimiento específico, otorgándole un significado particular al término *liquidación*, el cual básicamente consiste en la presentación de los costos incurridos por la parte privada de un contrato estatal y la revisión por parte de la entidad, estableciendo requisitos de presentación y plazos para su revisión y aprobación, además de mecanismos a través de los cuales se puede cuestionar el resultado de esta operación (conciliación y/o arbitraje).

³² *Ibíd.*, p. 242.

³³ Norma contemporánea a la vigencia del DU037-2008.

63. La regulación específica que se desarrolla en el TUO sobre la *liquidación* permite señalar que esta es distinta a la *liquidación periódica* a que se hace referencia en el artículo 5° del DU037-2008. Una interpretación distinta, implicaría una flagrante contravención de esta última norma, que dispone el reconocimiento de los COSTOS TOTALES, y del procedimiento aprobado por Osinergmin, que tiene como objetivo trasladar los costos totales incurridos, sin revisar ni excluir los conceptos que lo componen.

Análisis con el criterio teleológico

64. Según el criterio teleológico de interpretación, la interpretación de toda norma debe ser realizada de manera tal que, en la medida de lo posible, se obtenga una finalidad predeterminada de la aplicación de la norma jurídica. Este criterio supone que el propio intérprete ha establecido previamente los objetivos a lograr mediante el Derecho, o que en todo caso dicha predeterminación ha sido realizada por una persona o autoridad que se la impone³⁴.
65. De esta forma, la Resolución Impugnada contraviene la finalidad de lo dispuesto en el artículo 5° del DU037-2008; que no es otro que permitir el reconocimiento integral de los "*costos totales*", incluyendo los costos financieros, en que incurriese el Generador Estatal por la generación adicional; a partir de la situación excepcional y de urgencia generada por la insuficiente capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer, en el corto plazo, el constante incremento de la demanda nacional.
66. La finalidad del artículo 5° del DU037-2008, a cuyo cumplimiento debe sujetarse el accionar de Osinergmin, no es otro que el de reconocer los costos en los que incurrió el Generador estatal para cumplir con el encargo de generación adicional encomendado por el MEM, quien a su vez actúa para el cumplimiento de los fines de abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.
67. Por todo lo antes señalado, el actuar de Osinergmin, a través de la Resolución Impugnada, contiene un vicio de nulidad, en el extremo que fija el CUGA

³⁴ Rubio, *op. cit.*, p. 261.

contraviniendo las disposiciones expresas del artículo 5° del DU037-2008, en relación al reconocimiento integral de los costos incurridos por el Generador Estatal para cumplir con la generación adicional encomendada por el MEM.

2.3. Se tenga presente

68. A efectos de acreditar que la Resolución Impugnada transgrede lo dispuesto en el artículo 5° del DU037-2008 en el extremo de no reconocer los costos totales incurridos por ELECTROPERÚ en la generación adicional de energía dispuesta por el MEM, en anexo 1.f se adjunta copia de la Sentencia recaída en el Exp. N° 7402-2012, expedida por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo, de fecha 18 de septiembre de 2014, en la que se ordena a Osinergmin, emitir una nueva resolución para el reconocimiento de los costos incurridos por ELECTROPERÚ en la Generación de Energía Adicional, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008.
69. En dicha Sentencia, el Juzgado llegó a la siguiente conclusión:

“Décimo Segundo.- Que, respecto al pago de los costos operativos totales incurridos por Electroperú S.A., costos financieros devengados, e intereses financieros devengados demandados, esta Judicatura considera que dichos extremos demandados deben ser estimados, en la medida que dichos conceptos forman parte del Costo Total incurrido por la demandante en la generación adicional de energía eléctrica, el cual deberá ser liquidado por la administración en base a la información brindada por el demandante en su oportunidad en sede administrativa, y que deberán ser determinadas en forma detallada por la entidad demandada en base a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 031-2011-EM”.

70. Asimismo, vale precisar que a través de la presentación de este recurso, ELECTROPERÚ ejerce los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, expresado a través del ejercicio del *derecho de tutela efectiva*, el que a decir del Tribunal Constitucional peruano³⁵, *“es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de*

³⁵ Expediente N.° 763-2005-PA/TC, Fundamento 6.

pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio³⁶.

71. De este modo, la actuación de ELECTROPERÚ de impugnar las resoluciones de Osinergmin que no reconocen los costos totales en que ha incurrido, en cada oportunidad en que tenga legitimidad para ello, a través de la presentación de recursos de reconsideración con la finalidad de que aquél rectifique su actuación y la corrija, representa la concreción del *principio de autotutela administrativa*, que supone un reconocimiento de la posibilidad de la propia administración de enmendar sus errores.

MEDIOS PROBATORIOS:

Considerando que el Consejo Directivo de Osinergmin constituye única instancia administrativa con competencia para la resolución de esta materia, conforme al artículo 208° de la LPAG, no se requiere la presentación de nueva prueba.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de acreditar los costos no reconocidos por Osinergmin se presenta el Informe AT-460-2015, cálculo de los costos financieros; y el Informe AC-748-2013, cálculo de los costos operativos. Además, se acompaña la Sentencia recaída en el Exp. N° 7402-2012, expedida por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo.

POR LO TANTO:

Con base en las consideraciones anteriores, se solicita al Consejo Directivo de Osinergmin declarar FUNDADO el presente Recurso de Reconsideración y resolver favorablemente las pretensiones impugnatorias, ordenándose a que se reconozca a Electroperú S.A. los costos totales en que ha incurrido

OTROSÍ DECIMOS: ANEXOS

Se adjunta al presente escrito los siguientes anexos:

- 1.a. Copia del Documento Nacional del suscrito.

³⁶ Como se expresó en el fundamento 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 3741-2004-AA/TC, *"el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139.° de la Constitución, no sólo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el cual tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana". (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71)". (Énfasis agregado).*

- 1.b. Copia del poder del suscrito.
- 1.c. Copia del Informe AT-460-2015, cálculo de los costos financieros.
- 1.d. Copia del Informe AC-748-2013, cálculo de los costos operativos.
- 1.e. Copia de los documentos que sustentan los costos totales incurridos por ELECTROPERÚ.
- 1.f. Copia de la Sentencia recaída en el Exp. N° 7402-2012.

Lima, 07 de mayo de 2015.



JUAN PEÑA ACEVEDO
Apoderado
CAL 22398
ELECTROPERU S.A.

Anexo 1.A

Anexo 1.B



Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.



**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el asiento **C00018** de la **Partida N° 11009718**, correspondiente a la sociedad denominada **“EMPRESA ELÉCTRICIDAD DEL PERÚ S.A.” - ELECTROPERU S.A.**, consta registrado y vigente el poder otorgado a favor del Sr. **JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO**, para que en forma individual ejerza las facultades que se detallan en el referido asiento.- Asi consta por E.P. del 22.04.1999 otorgada ante Notario Sobrevilla Donayre Igor.-

Se deja constancia que se adjunta al presente certificado copia debidamente certificada por el certificador que suscribe el presente, del asiento **C00018** de la **Partida N° 11009718**, en donde constan las facultades del Apoderado en mención.-

N° de fojas del Certificado:02

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo/fecha:26-009209 26.03.2015

*Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del **30.03.2015***

mpe

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012)

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Anexo 1.C



electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 04 MAYO 2015

pu
5:11 p.m.

AT- 460 - 2015

Para : Asesor Legal
Sub Gerente de Contabilidad

De : Sub Gerente de Tesorería

Asunto : DIVERGENCIA CON OSINERGMIN EN LA DETERMINACIÓN DE COSTOS FINANCIEROS POR GENERACIÓN ADICIONAL A DICIEMBRE DE 2014

Ref. : (1) Informe N° 0231-2015-AT del 30 de abril de 2015
(2) GL-026-2015 del 20 de enero de 2015
(3) Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD publicado el 15 de abril de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia (2), con la finalidad de remitirle adjunto el documento de la referencia (1), con el que se detalla las diferencias presentadas en la determinación de los costos financieros por Generación Adicional entre ELECTROPERÚ S.A. y OSINERGMIN, tomando como base el documento de la referencia (3), que considera información real sobre saldos por recuperar por Generación Adicional presentada por ELECTROPERÚ S.A. a diciembre de 2014.

En el mencionado informe se concluye que el monto de la divergencia con OSINERGMIN en los **costos financieros** incurridos por Generación Adicional a diciembre de 2014, asciende a S/. 2 283 738,52, en contra de ELECTROPERÚ S.A.

En tal sentido, al monto de la divergencia en los costos financieros se le debe adicionar el monto de la divergencia en los costos operativos, el cual deber ser informado por la Sub Gerencia de Contabilidad.

Atentamente,

Nestor Santos Jiménez
Sub Gerente de Tesorería
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Lo indicado



Informe N° 0231-2015-AT

Asunto : **DIVERGENCIA CON OSINERGMIN EN LA DETERMINACIÓN DE COSTOS FINANCIEROS POR GENERACIÓN ADICIONAL A DICIEMBRE 2014**

Ref. : **Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD publicado el 15 de abril de 2015**

Fecha : **30 de abril de 2015**

Objetivo

1. *Analizar los costos financieros incurridos por ELECTROPERÚ S.A. para atender el encargo por Generación Adicional para el SEIN según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-2008, en forma comparativa con los costos financieros determinados por OSINERGMIN incluido en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD publicado el 15 de abril de 2015.*

Antecedentes

2. *Mediante el Decreto de Urgencia N°037-2008 (reglamentado con los Decretos Supremos N°031-011-EM y N°002-2012-EM), cuya vigencia mediante el D.U. N°049-2011 fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2013, se dictó medidas para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica al SEIN, y se precisó que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el generador estatal por la generación adicional serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Con Resolución Ministerial N°412-2008-MEM/DM de fecha 07 de setiembre de 2008, se encarga a ELECTROPERÚ S.A. a celebrar distintos contratos para atender el encargo de generación adicional. Posteriormente, OSINERGMIN con el documento "Compensación por Generación Adicional" aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD publicado el 15 octubre de 2012 (que reemplaza y anula a la Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD), establece la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos a seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA).*
3. *ELECTROPERÚ S.A., en aplicación del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" y de los Decretos Supremos N°031-2011-EM y N°002-2012-EM, viene remitiendo mensualmente a OSINERGMIN la documentación que sustenta los costos incurridos por la puesta en marcha y servicio de la capacidad adicional de generación y su respectiva recuperación.*

Determinación del CUGA

4. *OSINERGMIN en cumplimiento del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" y de los Decretos Supremos N°031-2011-EM y N°002-2012-EM, se encarga de determinar el CUGA para cada año tarifario, el cual debe añadirse al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión; dicho valor es reajustado trimestralmente considerando los costos totales incurridos informados por ELECTROPERÚ S.A.*
5. *Con fecha 29 de enero de 2015 se ha publicado la Resolución OSINERGMIN N°015-2015-OS/CD¹, con el cual se determina el CUGA para el periodo mayo 2015 – abril 2016², cuyo detalle se muestra a continuación:*

¹ La información publicada considera costos reales informados por ELECTROPERÚ S.A. hasta diciembre de 2014.

² Se sustenta con los Informes N° 206-2015-GART, 208-2015-GAR y 228-2014-GART.





electroperu
la energía de los peruanos

Detalle	Resolución OSINERGMIN N°067-2015-OS/CD Publicado el 15 de abril de 2015		
Periodo Mayo 2015 - Abril 2016			
Tipo de Usuario	Regulado	Libre no Gran Usuario	Gran Usuario
A Compensar a Electroperu (S/.)	0		
A compensar a Electronoroeste (S/.)	136,143		
A compensar a Electro Oriente (S/.)	0		
A compensar a Hidrandina (S/.)	0		
A compensar a Egemsa (S/.)	3,802,836		
A compensar a Electrocentro (S/.)	8,723,701		
A compensar a Electro Ucayali (S/.)	2,817,574		
A compensar a Electro Sur Este (S/.)	0		
Total a Compensar	15,480,254		
Asignado por tipo de usuario (S/.)	4,304,973	2,479,855	8,695,426
Máxima Demanda Ventas 2015 - Estimado (MW)	3,840	701	1,081
Periodo de Recuperación (meses)	12		
Cargo Unitario por Generación Adicional que debe adicionarse al PCSPT (S/./kW-mes)	0.093	0.295	0.671

6. Los valores del CUGA determinados con la Resolución OSINERGMIN N°067-2015-OS/CD para los tres grupos de consumidores: Regulado, Libre no Gran Usuario y Gran Usuario son (en S/./Kw-mes), 0.093, 0.295 y 0.671 respectivamente.
7. OSINERGMIN está considerando los costos financieros remitidos por ELECTROPERÚ S.A. a diciembre de 2014; no está incluyendo los costos financieros informados desde enero de 2015.
8. Según los cálculos de OSINERGMIN, ELECTROPERÚ S.A. presenta un saldo neto acumulado por compensar de S/. -1,70 millones (saldo negativo, es decir ELECTROPERÚ S.A. tendría un saldo deudor por pagar).
9. En cuanto a los ingresos proyectados, según el cuadro anterior, ELECTROPERÚ S.A. no recibirá compensación positiva (asignación), según OSINERGMIN para el período mayo 2015 – abril 2016.

Costos Financieros determinados por OSINERGMIN

10. OSINERGMIN considera en los costos financieros los siguientes rubros:

a) **Intereses dejados de percibir**

Corresponde a los intereses resultantes de la diferencia entre el costo financiero de los egresos realizados y el beneficio financiero de los ingresos compensados a ELECTROPERÚ S.A. por el encargo de la Generación Adicional.

b) **Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)**

Corresponde al recupero de los cargos bancarios por ITF por los gastos (egresos) incurridos por Generación Adicional.





electroperu
la energía de los peruanos

11. La tasa de interés que OSINERGMIN utiliza para calcular los respectivos intereses por Generación Adicional³, se obtiene dividiendo los Ingresos Financieros entre el Saldo Promedio de Caja y Bancos y Valores Negociables, de los Estados Financieros de ELECTROPERÚ S.A. remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, según la siguiente denominación.

$$\text{Tasa Trimestral} = \frac{IF_t - IF_{t-1}}{\frac{(C y B_t + VN_t) + (C y B_{t-1} + VN_{t-1})}{2}}$$

Donde:

IF_t : Ingreso Financiero al Trimestre t
 $C y B_t$: Saldo de Caja y Bancos al Trimestre t
 VN_t : Valores Negociables al Trimestre t

12. Los costos financieros determinados por OSINERGMIN, desde la puesta en marcha de la Generación Adicional hasta diciembre de 2014, se presenta como **Anexo**.

Costos Financieros Informados por ELECTROPERÚ S.A.

13. Los costos financieros corresponden al costo de oportunidad de ELECTROPERÚ S.A., al financiar con sus propios recursos los costos por Generación Adicional, y están compuestos por:

a) **Intereses dejados de percibir**

Se refiere a los intereses dejados de percibir por ELECTROPERÚ S.A. sobre los fondos destinados a cubrir los gastos por Generación Adicional. Los intereses se obtienen de aplicar la mayor tasa de interés que hubiese redituado los fondos en entidades financieras destinadas para tal fin (asumiendo los saldos disponibles que tendría ELECTROPERÚ S.A. de no haber financiado los gastos por generación adicional).

b) **Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)**

Comprende el recupero de los cargos bancarios por ITF por los Gastos Incurridos e Ingresos recibidos por compensaciones de dichos gastos. Se asume que el pago a los proveedores en general se hace efectivo al cierre de cada mes, sin embargo, dichos pagos se realizan durante el mes según las condiciones pactadas; sobre estos pagos se incluye el respectivo ITF de la transferencia bancaria, toda vez que los fondos comprometidos por ELECTROPERÚ S.A. se encuentran depositados en cuentas bancarias.

14. Los costos financieros determinados por ELECTROPERÚ S.A. e informados mensualmente a OSINERGMIN, desde la puesta en marcha de la Generación Adicional hasta diciembre de 2014, se presenta como **Anexo**.



³ Según el Informe Técnico N°019-2009-OS/OEE incluido en el Anexo N°5 del Informe N° 0315-2009-GART (OSINERGMIN), de julio de 2009.



Conclusiones

15. Hasta diciembre de 2014, los costos financieros informados por ELECTROPERÚ S.A., ascienden a S/. 13 714 998,41, por otro lado, los costos financieros determinados por OSINERGMIN, son inferiores en S/. 2 283 738,52 al costo financiero total incurrido por ELECTROPERÚ S.A.:

Costos Financieros - Generación Adicional DU 037-2008				
Detalle	Octubre 2008- Mayo 2011	Junio 2011 - diciembre 2013	Enero 2014 - diciembre 2014	Acumulado a diciembre 2014
Costos según ELECTROPERÚ S.A.	2,882,586.76	9,815,413.15	1,016,998.50	13,714,998.41
Costos según OSINERGMIN (*)	598,848.24	9,815,413.15	1,016,998.50	11,431,259.89
Diferencia	2,283,738.52	0.00	0.00	S/. 2,283,738.52

(*) Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

16. Los costos financieros determinados por OSINERGMIN desde octubre de 2008 hasta mayo de 2011, ascienden a S/. 589 848,24, mientras que los costos financieros informados por ELECTROPERÚ S.A., en el mismo período, ascienden a S/. 2 882 586,76, dando lugar a una divergencia en S/. 2 283 738,52 que debe ser materia de proceso legal contra OSINERGMIN.
17. OSINERGMIN está considerando los costos financieros informados por ELECTROPERÚ S.A. a partir de junio de 2011 como declaración jurada, en aplicación del Decreto Supremo N°031-2011-EM, por lo que a partir de dicha fecha ya no existen diferencias hasta diciembre de 2014.
18. Del **Anexo** se deduce que existen diferencias en divergencia por S/. 2 283 738,52 en costos financieros registrados por ELECTROPERÚ S.A. y no reconocidos por OSINERGMIN.
19. En tal sentido, al monto de la divergencia en **los costos financieros**, materia del presente informe, se le debe adicionar el monto de la divergencia en los **costos operativos** registrados contablemente a diciembre de 2014, a ser informado por la Sub Gerencia de Contabilidad, de manera que el monto total de la divergencia debe ser remitido al área de Asesoría Legal quien tiene a su cargo las acciones contencioso administrativas seguidas contra OSINERGMIN.

Sub Gerencia de Tesorería
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



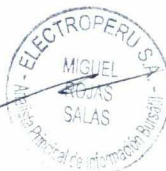
COSTOS FINANCIEROS GENERACIÓN ADICIONAL (D.U. N° 037-2008)
(Montos en S./)

Anexo

Comunicación de ELECTROPERU S.A.	Fecha	Mes	Costos Incurridos según ELECTROPERU S.A.		Costos Reconocidos por OSINERGMIN - (Resolución N° 067-2015-OS/CD)		
			Tasa de Interés - TEA	Costos Financieros	Tasa de Interés - TEA	Costos Financieros	
1	G-043-2009	16/01/2009	Oct-Dic-08	6.82%	866.97	5.27%	21,621.90
2	G-185-2009	25/02/2009	ene-09	7.28%	726.38	5.65%	1,040.22
3	G-240-2009	18/03/2009	feb-09	7.33%	701.79	5.65%	-4,946.95
4	G-344-2009	20/04/2009	mar-09	6.97%	806.27	5.65%	-5,220.13
5	G-413-2009	15/05/2009	abr-09	6.11%	314.34	5.59%	-5,245.27
6	G-477-2009	15/06/2009	may-09	5.09%	156.38	5.59%	-1,211,284.12
7	G-552-2009	15/07/2009	jun-09	0.00%	0.00	5.59%	-1,107,183.54
8	G-630-2009	17/08/2009	jul-09	0.00%	0.00	2.77%	-1,073,518.48
9	G-695-2009	14/09/2009	ago-09	0.00%	0.00	2.77%	-417,674.42
10	G-798-2009	20/10/2009	sep-09	0.00%	0.00	2.77%	931,895.77
11	G-876-2009	18/11/2009	oct-09	0.00%	0.00	7.81%	1,294,318.84
12	G-971-2009	16/12/2009	nov-09	2.15%	15,322.50	7.81%	934,355.50
13	G-054-2010	20/01/2010	dic-09	2.18%	30,540.44	7.81%	688,726.30
14	G-171-2010	18/02/2010	ene-10	2.31%	41,305.08	1.40%	-1,519,564.02
15	G-249-2010	18/03/2010	feb-10	2.79%	55,137.83	1.40%	253,446.72
16	G-342-2010	19/04/2010	mar-10	2.93%	52,631.71	1.40%	51,992.48
17	G-448-2010	19/05/2010	abr-10	2.90%	62,588.22	2.06%	-6,883,936.88
18	G-487-2010	17/06/2010	may-10	3.14%	123,990.19	2.06%	1,323,088.95
19	G-566-2010	20/07/2010	jun-10	3.29%	111,525.59	2.06%	790,203.13
20	G-629-2010	18/08/2010	jul-10	3.64%	154,327.53	4.65%	1,087,033.74
21	G-701-2010	21/09/2010	ago-10	3.98%	210,161.83	4.65%	1,547,355.11
22	G-763-2010	19/10/2010	sep-10	3.98%	89,031.68	4.65%	1,154,876.13
23	G-849-2010	18/11/2010	oct-10	4.03%	145,970.40	8.29%	980,870.95
24	G-917-2010	17/12/2010	nov-10	3.48%	163,449.06	8.29%	1,039,222.58
25	G-061-2011	25/01/2011	dic-10	3.94%	254,239.02	8.29%	851,942.63
26	G-165-2011	18/02/2011	ene-11	4.42%	265,406.28	2.07%	363,760.67
27	G-258-2011	24/03/2011	feb-11	4.86%	285,657.53	2.07%	-641,897.89
28	G-344-2011	20/04/2011	mar-11	5.08%	271,507.73	2.07%	-175,671.12
29	G-454-2011	26/05/2011	abr-11	5.48%	264,995.42	2.07%	-331,551.17
30	G-516-2011	16/06/2011	may-11	6.01%	281,226.59	2.07%	660,790.61
			Subtotal		2,882,586.76		598,848.24
31	G-617-2011	21/07/2011	jun-11	6.20%	299,322.60	6.20%	299,322.60
32	G-683-2011	19/08/2011	jul-11	6.16%	313,980.67	6.16%	313,980.67
33	G-771-2011	21/09/2011	ago-11	6.09%	384,054.29	6.09%	384,054.29
34	G-887-2011	04/11/2011	sep-11	6.00%	373,228.75	6.00%	373,228.75
35	G-946-2011	23/11/2011	oct-11	6.11%	441,957.89	6.11%	441,957.89
36	G-1020-2011	21/12/2011	nov-11	6.00%	471,319.08	6.00%	471,319.08
37	G-065-2012	26/01/2012	dic-11	5.78%	503,399.60	5.78%	503,399.60
38	G-152-2012	23/02/2012	ene-12	5.66%	527,577.07	5.66%	527,577.07
39	G-237-2012	21/03/2012	feb-12	5.62%	465,652.59	5.62%	465,652.59
40	G-316-2012	19/04/2012	mar-12	5.64%	493,062.57	5.64%	493,062.57
41	G-411-2012	22/05/2012	abr-12	5.62%	457,148.54	5.62%	457,148.54
42	G-508-2012	21/06/2012	may-12	5.59%	447,316.48	5.59%	447,316.48
43	G-572-2012	18/07/2012	jun-12	5.65%	279,347.87	5.65%	279,347.87
44	G-671-2012	21/08/2012	jul-12	5.79%	369,480.19	5.79%	369,480.19
45	G-806-2012	27/09/2012	ago-12	5.61%	346,235.65	5.61%	346,235.65
46	G-872-2012	19/10/2012	sep-12	5.52%	336,773.26	5.52%	336,773.26
47	G-947-2012	20/11/2012	oct-12	5.51%	443,752.22	5.51%	443,752.22
48	G-1031-2012	20/12/2012	nov-12	5.54%	444,825.36	5.54%	444,825.36
49	G-066-2013	21/01/2013	dic-12	5.51%	435,135.64	5.51%	435,135.64
50	A-270-2013	20/02/2013	ene-13	3.99%	270,528.87	3.99%	270,528.87
51	G-236-2013	20/03/2013	feb-13	3.99%	176,018.93	3.99%	176,018.93
52	G-336-2013	18/04/2013	mar-13	3.80%	298,495.59	3.80%	298,495.59
53	G-427-2013	16/05/2013	abr-13	3.78%	236,398.39	3.78%	236,398.39
54	G-533-2013	20/06/2013	may-13	3.53%	184,141.33	3.53%	184,141.33
55	G-645-2013	19/07/2013	jun-13	3.53%	146,459.26	3.53%	146,459.26
56	G-804-2013	20/08/2013	jul-13	3.81%	118,256.82	3.81%	118,256.82
57	G-923-2013	20/09/2013	ago-13	3.81%	118,091.40	3.81%	118,091.40
58	G-1041-2013	21/10/2013	sep-13	3.81%	116,184.83	3.81%	116,184.83
59	G-1156-2013	20/11/2013	oct-13	3.81%	112,290.01	3.81%	112,290.01
60	G-1273-2013	17/12/2013	nov-13	3.85%	103,578.22	3.85%	103,578.22
61	A-143-2014	22/01/2014	dic-13	3.85%	101,399.18	3.85%	101,399.18
			Subtotal		9,815,413.15		9,815,413.15
62	A-413-2014	20/02/2014	ene-14	4.16%	94,718.38	4.16%	94,718.38
63	A-598-2014	20/03/2014	feb-14	4.29%	83,361.17	4.29%	83,361.17
64	A-816-2014	21/04/2014	mar-14	4.31%	84,669.13	4.31%	84,669.13
65	A-1041-2014	21/05/2014	abr-14	4.54%	81,244.22	4.54%	81,244.22
66	A-1205-2014	18/06/2014	may-14	4.85%	84,263.90	4.85%	84,263.90
67	A-1384-2014	17/07/2014	jun-14	4.85%	82,929.21	4.85%	82,929.21
68	A-1522-2014	20/08/2014	jul-14	4.85%	86,353.97	4.85%	86,353.97
69	A-1663-2014	22/09/2014	ago-14	4.85%	84,488.56	4.85%	84,488.56
70	A-1920-2014	20/10/2014	sep-14	4.85%	82,310.28	4.85%	82,310.28
71	A-2104-2014	20/11/2014	oct-14	4.85%	85,772.49	4.85%	85,772.49
72	A-2257-2014	19/12/2014	nov-14	4.85%	83,366.12	4.85%	83,366.12
73	A-130-2015	20/01/2015	dic-14	4.62%	83,521.07	4.62%	83,521.07
			Subtotal		1,016,998.50		1,016,998.50
			Total		13,714,998.41		11,431,259.89
				(a)		(b)	
						Diferencia (a) - (b)	2,283,738.52



Sub Gerencia de Tesorería
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



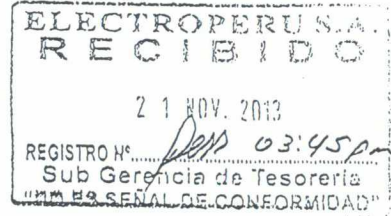
Anexo 1.D



electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 21 de noviembre 2013

AC - 748 - 2013



Para : Sub Gerente de Tesorería
Jefe Asesoría Legal

De : Sub Gerencia de Contabilidad

Asunto : DU-037-2008


Ref. : G-516-2011 y la Liquidación de Gastos alcanzada por Osinergmin (Nov-2012 hasta Nov-2013).

De acuerdo a lo solicitado y considerando los documentos de la referencia, se aprecia que hasta Mayo de 2011 se presentó lo siguiente; en el reconocimiento de los gastos operativos y financieros por el D.U.037-2008.

	PARCIAL	TOTAL S/.	GASTOS	COSTO FINANCIERO
<u>ELECTROPERU (G-516-2011)</u>				
Gastos Incurridos		253,457,837	253,457,837	
Intereses - costo financiero		2,882,587		2,882,587
Total gastos de ELP		256,340,424	253,457,837	2,882,587
<u>OSINERGMIN a Mayo de 2011</u>				
Gastos reconocidos por Osinergmin		232,564,412	232,564,412	
Intereses (gastos reconocidos por Osinergmin)	14,819,417			
Intereses (ingresos no percibidos por ELP)	-14,781,215	38,202		38,202
Total reconocido por Osinergmin		232,602,614	232,564,412	38,202
Diferencia neta S/.		23,737,810	20,893,425	2,844,385

El área de Tesorería, que recibe copia del presente, se servirá hacer las aclaraciones que considere pertinente.

Atentamente,


Juan Fiteo Meza
Sub Gerente de Contabilidad
In. Lo Indicado ELECTROPERU S.A.

Anexo 1.E



electroperu
la energía de los peruanos

CARGO

San Juan de Miraflores, 26 MAYO 2011

G. 454 -2011

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA 12:09
26 MAY 2011
REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

Asunto : PRECISIÓN AL INFORME DE GASTOS DE ABRIL 2011 Y SALDOS POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN (DECRETO DE URGENCIA N°037-2008)

Ref. : G-435-2011 del 19 de mayo de 2011

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, con el cual se le remitió el informe N°320-2011-AT, referido a los gastos y compensaciones registradas por la Generación Adicional para el SEIN durante el mes de abril de 2011.

En el punto 2 de la página 1 del citado informe se ha incluido un cuadro que muestra los gastos acumulados al 30 de abril de 2011. Al respecto, en el cuadro que sigue se precisan los gastos correspondientes al mes de abril:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Abril 2011	14 208 936,89
2. Costos Financieros de Abril 2011	264 995,42
Total Gastos de Abril 2011	14 473 932,31

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CÉSAR RAÚL TENJÓN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

RECEIVED
DIRECCIÓN FINANCIERA

CC : A. C; AC; AT (cargo)

MIGUEL ROJAS
ELECTROPERU S.A.
ELECTROPERU S.A.
ESTOR SANTOS
SIA Gerente de Tesorería

www.electroperu.com.pe

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
26 ABR 2011
REGISTRO
Sub Gerencia de Tesorero

San Juan de Miraflores, 20 ABR. 2011

G- 344 -2011

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO
25 ABR 2011
REGISTRO
NO INDICA EL PROCEDENTE
HO INDICA EL PROCEDENTE

Asunto : GASTOS DE MARZO 2011 Y SALDOS POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN (DECRETO DE URGENCIA N°037-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 20 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el informe N° 246-2011-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos durante el mes de marzo de 2011, por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN, así como los gastos acumulados y los saldos por recuperar al 31 de marzo de 2011 a favor de ELECTROPERU S.A., según el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Marzo 2011	269 836 563,83
(-) Compensación Registrada al 31 de Marzo 2011	213 631 729,09
Saldos por Recuperar al 31 de Marzo 2011 (*)	56 204 834,74

(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación, con los respectivos costos financieros.

Al respecto, toda vez que los saldos por recuperar se vienen incrementando significativamente, afectando los resultados económicos y financieros de ELECTROPERU S.A., le agradeceré sus buenos oficios para que los saldos al 31 de marzo de 2011 (S/ 56,20 millones), sea compensado lo antes posible.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

AJ) Informe N° 246-2011-AT
CC A: C: AC; AT (cargo)

ELECTROPERU S.A.
MIGUEL ROSAS
Gerente de Tesorería

San Juan de Miraflores, 24 MAR. 2011

G - 258 -2011

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE FEBRERO 2011 Y SALDOS POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN (DECRETO DE URGENCIA N°037-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

En mi mayor consideración:

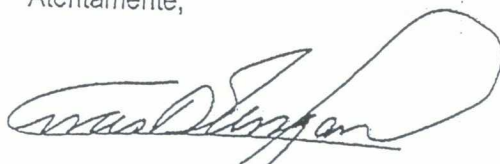
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 186-2011-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos durante el mes de febrero de 2011, por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN, así como los gastos acumulados y los saldos por recuperar al 28 de febrero de 2011 a favor de ELECTROPERÚ S.A., según el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 28 de Febrero 2011	252 255 081,48
(-) Compensación Registrada al 28 de Febrero 2011	195 984 702,47
Total Saldos por Recuperar al 28 de Febrero 2011 (*)	56 270 379,01
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación, con los respectivos costos financieros.	

Al respecto, toda vez que los saldos por recuperar se vienen incrementando significativamente, afectando los resultados económicos y financieros de ELECTROPERÚ S.A., le agradeceré sus buenos oficios para que los saldos al 28 de febrero de 2011 (S/. 56,27 millones), sea compensado lo antes posible.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CÉSAR RAÚL TENGAN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

CC : Informe N° 186-2011-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)



San Juan de Miraflores, 18 MAR. 2011

G- 245 - 2011

Señor Ingeniero
Víctor Ormeño Salcedo
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1460
San Borja.-

Asunto : Opiniones y Sugerencias Sobre Proyecto de Resolución Que Fija los Precios en Barra Aplicables Desde Mayo de 2011 Hasta Abril de 2012.

Ref. : Resolución OSINERGMIN N° 039-2011-OS/CD.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la referencia, ponemos a su consideración las opiniones y sugerencias de ELECTROPERÚ S.A. sobre el Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, publicado el 4 de marzo de 2011.

Nos referimos concretamente al cargo N° 14 "Cargo Unitario por Generación Adicional" incluido en el Cuadro 3 del apartado A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEIN que forma parte del artículo 1° del citado Proyecto de Resolución, con cuyos valores: 0,07 S/./kW-mes para Usuarios Regulados, 0,22 S/./kW-mes para Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 0,51 S/./kW-mes para Grandes Usuarios se prevé —de acuerdo al respectivo Informe (numeral 4.7.3, página 56), a que se refiere el artículo 19° del citado Proyecto de Resolución— recaudar S/. 9 348 965,00 en 12 meses, a efecto de que se devuelva a ELECTROPERÚ S.A. los costos que esta empresa ha incurrido por concepto de provisión de generación adicional para el SEIN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

Al respecto, nuestras opiniones y sugerencias son las siguientes:

1. Se revise el cálculo y fijación del cargo N° 14 "Cargo Unitario por Generación Adicional" y su desagregación por tipo de usuario, a fin de que dicho cargo permita a ELECTROPERÚ S.A. recuperar los costos totales, incluyendo los costos financieros, que incurrió por concepto de generación adicional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008. En tal sentido, consideramos insuficiente el monto de S/. 9 348 965,00 previsto a recaudar con dicho cargo, si se tiene en cuenta que el monto total de los saldos por recuperar al 31 de enero de 2011 por concepto de gastos incurridos por generación adicional asciende a S/. 62 810 778,71, conforme a lo informado por ELECTROPERÚ S.A. con carta N° G-165-2011 del 18 de febrero de 2011.
2. Para la revisión, cálculo y fijación del indicado cargo unitario, se reconozca como parte de los saldos que corresponde recuperar a ELECTROPERÚ S.A. al 31 de enero de 2011, el monto de S/. 12 216 000,00 que esta empresa pagó al fisco por concepto de IGV, como costo de generación adicional, en aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones OSINERGMIN N° 009-2010-OS/CD y





electroperu
la energía de los peruanos

198-2010-OS/CD, conforme se sustenta en el Informe AC-005-2011 que se adjunta. Así mismo, se reconoce a ELECTROPERÚ S.A. la devolución del monto de S/. 1 779 199,49 por concepto de costos financieros acumulados hasta el 31 de enero de 2011, por haber utilizado sus recursos propios para financiar los gastos incurridos por generación adicional, conforme se sustenta en el Informe N° 172-2011-AT que también se adjunta a la presente.

Atentamente,

ING. CÉSAR RAÚL TEXGAN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj.: Lo indicado.
c.c.: A, C, GL.



23 FEB. 2011
REGISTRO N°:
Gerencia Comercial

23 FEB. 2011
REGISTRO N°:
Gerencia de Adm. y Finanzas

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA 13:00
22 FEB 2011
REGISTRO | EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
24 FEB. 2011
REGISTRO N°:
Sub Gerencia de Tesorería

San Juan de Miraflores, 18 FEB. 2011

G. 165 -2011

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE ENERO 2011 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN (DECRETO DE URGENCIA N°037-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

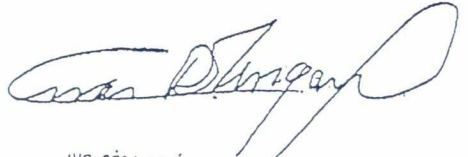
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 116-2011-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de enero de 2011 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN, así como la determinación del saldo por recuperar al 31 de enero de 2011 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las correspondientes compensaciones, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Enero 2011	243 256 029,58
(-) Compensación Registrada al 31 de Enero 2011	180 445 250,87
Total Saldos por Recuperar al 31 de Enero 2011 (*)	62 810 778,71
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación, con los respectivos costos financieros.	

Al respecto, toda vez que los saldos por recuperar de los gastos incurridos por Generación Adicional para el SEIN se vienen incrementando significativamente, afectando los resultados económicos y financieros de ELECTROPERÚ S.A., le agradeceré sus buenos oficios para que el monto por recuperar al 31 de enero de 2011 (S/. 62,81 millones), sea compensado a la brevedad posible.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CÉSAR RAÚL TENGAN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N° 116-2011-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)

ELECTROPERU S.A.
MIGUEL
ROJAS
SALAS

ELECTROPERU S.A.
NESTOR
SANTOS
JIMÉNEZ
Sub Gerente de Tesorería

www.electroperu.com.pe

27 ENE. 2011
REGISTRO Nº.....
Sub Gerencia de Tesorería

San Juan de Miraflores,

25 ENE. 2011

G- 061 -2011

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA *K*.....
26 ENE 2011
REGISTRO EXPEDIENTE
A RECEPCION DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE DICIEMBRE 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN (DECRETO DE URGENCIA N°037-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Con el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 042-2011-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de diciembre de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN, así como la determinación del saldo por recuperar al 31 de diciembre de 2010 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las correspondientes compensaciones, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Diciembre 2010	240 033 489,50
(-) Compensación Registrada al 31 de Diciembre 2010	178 286 999,47
Total Saldos por Recuperar al 31 de Diciembre 2010 (*)	61 746 490,03
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación, con los respectivos costos financieros.	

Al respecto, toda vez que los saldos por recuperar de los gastos incurridos por Generación Adicional para el SEIN se vienen incrementando significativamente, afectando los resultados económicos y financieros de ELECTROPERÚ S.A., le agradeceré sus buenos oficios para que el saldo por recuperar al 31 de diciembre de 2010 (S/. 61,75 millones), sea compensado a la brevedad posible.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CÉSAR RAÚL TENGAN KATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERÚ S.A.

Adj. : Informe N° 042-2011-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)

U.S.A.
Z
Finanzas

ELECTROPERÚ S.A.
MIGUEL

ELECTROPERÚ S.A.
NESTOR SANTOS JIMÉNEZ
Gerente

21 DIC 2010
REGISTRO Nº
Gerencia Comercial

RECIBIDO
21 DIC 2010
ELECTROPERU S.A.
Gerencia de Regulación Tarifaria

San Juan de Miraflores,

17 DIC. 2010

G- 917 -2010

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA.....

20 DIC 2010

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
21 DIC. 2010
REGISTRO Nº
Gerencia Comercial

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canada N°1460
San Borja

REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Asunto : GASTOS DE NOVIEMBRE 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 719-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de noviembre de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/
1. Gastos Incurridos en Noviembre 2010	20 111 297,34
2. Costos Financieros de Noviembre 2010	163 449,06
Total Gastos de Noviembre 2010	20 274 746,40

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 30 de noviembre de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto S/
Total Gastos Incurridos Registrados al 30 de Noviembre 2010	213 973 652,41
(-) Compensación Registrada al 30 de Noviembre 2010	142 823 974,91
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 30 de Noviembre 2010 (*)	71 149 677,50

(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.

En necesario indicar que con la finalidad de contar con una liquidación objetiva y clara de los gastos efectuados y los ingresos recibidos por el COES, con el documento G-910-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, se ha solicitado a dicho organismo, información detallada de las transferencias de cada mes del periodo en que la Generación Adicional se ha contratado en operación Comercial (junio 2009- Diciembre 2010).

Sin otro particular, quedo de usted.

ELECTROPERU S.A.
GERMAN VEGASQUEZ SALAZAR
Gerente

Atentamente,

ING. CESAR RAUÍ TENGAN MATSUTAMARA
Gerente General

Adj. : Informe N° 719-2010-AT
CC : ELECTROPERU S.A.

ELECTROPERU S.A.
MIGUEL ROJAS

ELECTROPERU S.A.
NESTOR SANTOS

www.electroperu.com.pe

San Juan de Miraflores, 18 NOV. 2010

G- 849 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
 Gerente
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
 OSINERGMIN
 Av. Canadá N°1460
 San Borja

REGISTRO
 OSINERGMIN
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
 Gerencia de Tesorería
 RECIBIDO HORA 17:26
 22 NOV 2010
 REGISTRO | EXPEDIENTE
 LA RECEPCION DEL DOCUMENTO
 NO INDICA CONFORMIDAD

Asunto : GASTOS DE OCTUBRE 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
 Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 649-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de octubre de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Octubre 2010	11 883 002,93
2. Costos Financieros de Octubre 2010	145 970,40
Total Gastos de Octubre 2010	12 028 973,33

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de octubre de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Octubre 2010	193 698 906,01
(-) Compensación Registrada al 31 de Octubre 2010	140 984 496,77
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Octubre 2010 (*)	52 714 409,24
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

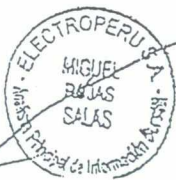
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CÉSAR RAÚL TENÇAN MATSUTAHARA
 Gerente General
 ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N° 649-2010-AT
 CC : A; C; AC; AT (cargo)



www.electroperu.com.pe

San Juan de Miraflores, 19 OCT. 2010

G. 763 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE SETIEMBRE 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 590-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de setiembre de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

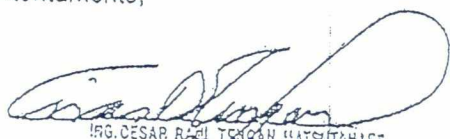
Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Setiembre 2010	16 328 458,45
2. Costos Financieros de Setiembre 2010	89 031,67
Total Gastos de Setiembre 2010	16 417 490,12

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 30 de setiembre de 2010 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 30 de Setiembre 2010	181 669 932,68
(-) Compensación Registrada al 30 Setiembre 2010	140 984 496,77
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 30 de Setiembre 2010 (*)	40 685 435,91
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CESAR RAEL TELLO HATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N° 590-2010-AT
CC : A; O; AC; AT (cargo)

OSINERGMIN Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO HORA.....	
20 OCT 2010	
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

GERMAN VELASQUEZ SALAZAR
Gerente General

ELECTROPERU S.A.
MIGUEL ROJAS SALAS
Sub Gerente de Tesorería

ELECTROPERU S.A.
NESTOR SANTOS JIMENEZ
Sub Gerente de Tesorería

San Juan de Miraflores,

21 SET. 2010

G. 701 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO POR
21 SEP 2010
REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO IMPlica CUAL QUIERDA

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
22 SET 2010
REGISTRO N°
Sub Gerencia de Tesorería

Asunto : GASTOS DE AGOSTO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 526-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de agosto de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Agosto 2010	17 981 014,08
2. Costos Financieros de Agosto 2010	210 161,83
Total Gastos de Agosto 2010	18 191 175,91

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de agosto de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Agosto 2010	165 252 442,56
(-) Compensación Registrada al 31 Agosto 2010	140 984 454,42
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Agosto 2010 (*)	24 267 948,14
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CESAR RAÚL TENKAN MATSUTAMURA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

: Informe N° 526-2010-AT
: A: C: AC; AT (cargo)



www.electroperu.com.pe

San Juan de Miraflores,

18 AGO. 2010

G- 629 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO HORA <u>9</u>	
19 AGO 2010	
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Asunto : GASTOS DE JULIO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el informe N° 453-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de julio de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

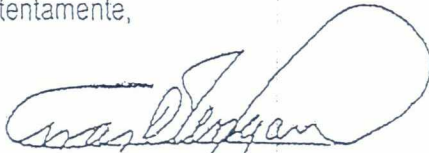
Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Julio 2010	11 242 069,18
2. Costos Financieros de Julio 2010	154 327,53
Total Gastos de Julio 2010	11 396 396,70

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de julio de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Julio 2010	147 061 266,65
(-) Compensación Registrada al 31 Julio 2010	87 913 250,47
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Julio 2010 (*)	59 148 016,18
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

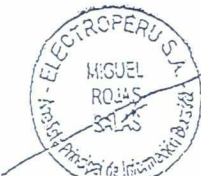
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CÉSAR RAÚL TAYAN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

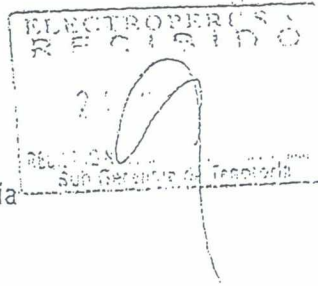
Adj. : Informe N° 453-2010-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)



San Juan de Miraflores, 20 JUL. 2010

G- 566 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO-SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja



Asunto : GASTOS DE JUNIO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 387-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de junio de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/
1. Gastos Incurridos en Junio 2010	8 365 780,12
2. Costos Financieros de Junio 2010	111 525,59
Total Gastos de Junio 2010	8 477 305,71

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 30 de junio de 2010 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/)
Total Gastos Incurridos Registrados al 30 de Junio 2010	135 664 869,95
(-) Compensación Registrada al 30 Junio 2010	87 836 778,15
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 30 de Junio 2010 (*)	47 828 091,80
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

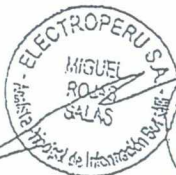
Atentamente,



[Handwritten Signature]

ING. CESAR RAUL TENGAN MATSUHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N° 387-2010-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)



www.electroperu.com

San Juan de Miraflores, 17 JUN: 2010

G. 487 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Cañadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE MAYO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 316-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de mayo de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Mayo 2010	11 956 593,94
2. Costos Financieros de Mayo 2010	123 990,19
Total Gastos de Mayo 2010	12 080 584,13

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de mayo de 2010 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Mayo 2010	127 187 564,24
(-) Compensación Registrada al 31 Mayo 2010	87 760 706,61
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Mayo 2010 (*)	39 426 857,63
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CESAR RAEL YENDÁN MATSUTAMURA

Gerente General

ELECTROPERÚ S.A.

Adj. : Informe N° 316-2010-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)



www.electroperu.com.pe

San Juan de Miraflores, 19 MAYO 2010

G- 448 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja



Asunto : GASTOS DE ABRIL 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 266-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de abril de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Abril 2010	7 561 857,07
2. Costos Financieros de Abril 2010	62 588,22
Total Gastos de Abril 2010	7 624 445,29

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 30 de abril de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 30 de Abril 2010	115 106 980,11
(-) Compensación Registrada al 30 Abril 2010	87 685 993,62
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 30 de Abril 2010 (*)	27 419 986,49
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

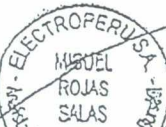
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Cesar Raúl Terzani Matsutahara
ING. CESAR RAÚL TERZANI MATSUTAHARA
Gerente General

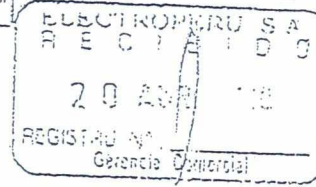
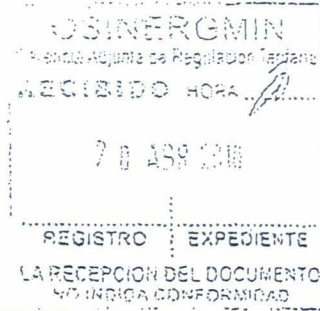
ELECTROPERU S.A.
Adj. : Informe N° 266-2010-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)



San Juan de Miraflores, 19 ABR 2010

G- 342 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja



Asunto : GASTOS DE MARZO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 203-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de marzo de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	SI.
1. Gastos Incurridos en Marzo 2010	10 261 361,50
2. Costos Financieros de Marzo 2010	52 631,71
Total Gastos de Marzo 2010	10 313 993,21

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de marzo de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

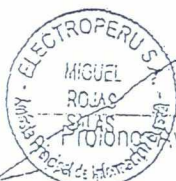
Concepto	Monto (SI.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Marzo 2010	107 482 534,82
(-) Compensación Registrada al 31 Marzo 2010	83 090 806,59
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Marzo 2010 (*)	24 391 728,23
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CESAR RAÚL TENGAN UATUBUHARA

Adj. : Informe N° 203-2010-AT
CC : A. E. A. T. (cargo) ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 18 MAR 2010

G - 249 -2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO HORA	
18 MAR 2010	
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Asunto : GASTOS DE FEBRERO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 159-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de febrero de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN;

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Febrero 2010	12 288 051,73
2. Costos Financieros de Febrero 2010	55 137,83
Total Gastos de Febrero 2010	12 343 189,56

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 28 de febrero de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 28 de Febrero 2010	97 168 541,61
(-) Compensación Registrada al 28 Febrero 2010	78 431 157,70
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 28 de Febrero 2010 (*)	18 737 383,91
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

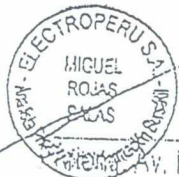
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. CÉSAR PAÚR TENGAN MATEUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N° 0159-2010-AT
CC : A; D; AC; AT (cargo)



San Juan de Miraflores,

18 FEB 2010

G. 171 -2010

Señor Ingeniero
VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA <i>18</i>
18 FEB 2010	
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Asunto : GASTOS DE ENERO 2010 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 094-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de enero de 2010 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Enero 2010	11 135 071,13
2. Costos Financieros de Enero 2010	41 305,07
Total Gastos de Enero 2010	11 176 376,21

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de enero de 2010 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Enero 2010	84 825 352,05
(-) Compensación Registrada al 31 Enero 2010	62 408 369,05
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Enero 2010 (*)	22 416 983,00
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

ING. CÉSAR EMIL FERRER MESTANARA
Gerente General

ELECTROPERU S.A.
A: C: AC AT (cargo)





San Juan de Miraflores, 20 ENE 2010

G-054-2010

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE DICIEMBRE 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 023-2010-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de diciembre de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Diciembre 2009	11 631 991,69
2. Costos Financieros de Diciembre 2009	30 540,44
Total Gastos de Diciembre 2009	11 662 532,13

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de diciembre de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Diciembre 2009	73 648 975,84
(-) Compensación Registrada al 31 Diciembre 2009	55 861 962,16
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 de Diciembre 2009 (*)	17 787 013,68
(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación.	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

RIG. CÉSAR RUIZ TENCHAN WATSUTAHARA
Gerente General

Adj. : Informe N° 023-2010-AT
CC : A: C; AC: AT (cargo)



18 NOV 2009

San Juan de Miraflores,

G. 876 -2009

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO

Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja



Asunto : GASTOS DE OCTUBRE 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

En mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 620-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de octubre de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Octubre 2009	14 362 955,89
2. Costos Financieros de Octubre 2009	0,00
Total Gastos de Octubre 2009	14 362 955,89

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de octubre de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 Octubre 2009	45 349 222,11
(-) Compensación Registrada al 31 Octubre 2009	42 889 618,22
Total Gastos por Recuperar/(Utilizar) al 31 Octubre 2009 (*)	2 459 603,89
(*) Monto a actualizarse, de ser el caso, hasta la fecha de su efectivo recupero (u utilización).	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CESAR EJAR TENKAN NESISUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.
Adj. : informe N° 620-2009-AT
CC : A; C; AC; AT (cargo)





electroperu
la energía de los peruanos

OSINERGMIN
Oficina Reguladora de Energía y Gas
RECIBIDO hora 12:09
21 OCT, 2009
REGISTRO | EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

San Juan de Miraflores, 20 OCT 2009

G - 798 -2009

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
22 OCT. 2009
REGISTRO N°.....
Tesorería

Asunto : GASTOS DE SETIEMBRE 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N° 547-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de setiembre de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Setiembre 2009	20 674 886,16
2. Costos Financieros de Setiembre 2009	0,00
Total Gastos de Setiembre 2009	20 674 886,16

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar (en este caso por utilizar) al 30 de setiembre de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto: (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 30 Setiembre 2009	30 986 266,22
(-) Compensación Registrada al 30 Setiembre 2009	36 619 393,36
Total Gastos por Recuperar/Utilizar al 30 Setiembre 2009 (*)	-5 633 127,14
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero (u utilización).	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

DHC. CÉSAR RAÚL TENCHA MESTURAPARA
Gerente General

Adj. : Informe N° 547-2009-AT S.A.
CC : A; C; AC; AT (cargo)

MISQUE PÉDRO Av. Pedro Biotta 421 - San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe
NÉSTOR SANTOS



electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 14 SEP 2009

G-695-2009

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA 15:00

15 SET. 2009

REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Asunto : GASTOS DE AGOSTO 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°477-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de agosto de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Agosto 2009	6 514 846,93
2. Costos Financieros de Agosto 2009	0,00
Total Gastos de Agosto 2009	6 514 846,93

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar (en este caso por utilizar) al 31 de agosto de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 Agosto 2009	10 311 380,07
(-) Compensación Registrada al 31 Agosto 2009	30 543 010,71
Total Gastos por Recuperar/Utilizar al 31 Agosto 2009 (*)	-20 231 630,64
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero (u utilización).	

Sin otro particular, quedo de usted.

Respetuosamente,

GERMÁN
ELASCHIEZ
SALAZAR
Gerencia de Finanzas

ING. CÉSAR SALAS TESHAY WITSUNARA

Gerente General

ELECTROPERÚ S.A.

Informe N°477-2009-AT

ELECTROPERÚ
MIGUEL
RODRÍGUEZ
SALAS

ELECTROPERÚ
SANTOS
JIMENEZ

Av. Pedro de Milla 424 - San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe



CARGO

19 AGO. 2009
REGISTRADO

electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 17 AGO 2009

G. 630 -2009

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA: 9
18 AGO. 2009
REGISTRO | EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Señor Ingeniero
VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE JULIO 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
P : Resolución OSINERGMIN N°062-2009-OSICD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°426-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de julio de 2009 (incluyendo costos financieros) por la planta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Julio 2009	3 304 079,06
2. Costos Financieros de Julio 2009	0,00
Total Gastos de Julio 2009	3 304 079,06

Asimismo, en el referido Informe se determina el saldo por recuperar (en este caso por utilizar) al 31 de julio de 2009 a favor de ELECTROPERU S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 Julio 2009	3 796 533,14
(-) Compensación Registrada al 31 Julio 2009	24 419 196,64
Total Gastos por Recuperar Utiliza al 31 Julio 2009 (*)	-20 622 663,50
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero (u utilización).	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CÉSAR PAIX TENEAH-MOSIMÁNARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj: Informe N°426-2009-AT
CC: A. C. AC AT (cargo)

ELECTROPERU
N° 426-2009-AT

Av. Pedro Miotta 421- San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe



electroperú
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores,

15 JUL 2009

G. 552 -2009

Señor Ingeniero
VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE JUNIO 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

En mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°357-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de junio de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN.

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Junio 2009	279 067,52
2. Costos Financieros de Junio 2009	0,00
Total Gastos de Junio 2009	279 067,52

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar (o por utilizar) al 30 de junio de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos al 30 Junio 2009	492 454,05
(-) Compensación Registrada al 30 Junio 2009	16 580 545,26
Total Gastos por Recuperar al 30 Junio 2009 (*)	-16 088 091,21
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero (u utilización).	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CÉSAR ELIA TERUYA MATSUYAMA
Gerente General
ELECTROPERÚ S.A.

Adj. Informe N°357-2009-AT
A. C. AC. AT (cargo)





electroperu
la energía de los peruanos

CARGO

San Juan de Miraflores, 24 JUN 2009

G 504 - 2009

Señor Ingeniero
Victor Ormeño Salcedo
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1460,
San Borja.-

OSINERGMIN Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA: 5:10
24 JUN. 2009	
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Asunto : Procedimiento "Compensación Por Generación Adicional" Aprobado Con Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD.

De nuestra consideración:

Le dirigimos la presente como empresa designada por Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, para remitirle los siguientes documentos:

1. Copia del contrato "Suministro y Transporte de Combustible para la Central Termoeléctrica de Emergencia Trujillo" y de sus respectivos anexos mencionados en su cláusula vigésima, suscrito entre ELECTROPERU S.A. y el consorcio conformado por PETROPERU S.A. y la empresa Diaz Acarceos Generales S.A.C., con fecha 12 de junio de 2009.

La suscripción del citado contrato fue autorizado por el Directorio de ELECTROPERU S.A. mediante su acuerdo adoptado en su sesión N° 1320 del 20 de mayo de 2009.

2. Copia del Contrato "Servicio de Supervisión de Suministro y Control del Uso de Combustible en la Central Termoeléctrica de Emergencia de Trujillo" y sus respectivos anexos mencionados en su cláusula vigesimasegunda, suscrito entre ELECTROPERU S.A. y SGS del Perú S.A.C., con fecha 18 de junio de 2009.

La suscripción del citado contrato fue autorizado por el Directorio de ELECTROPERU S.A. mediante su acuerdo adoptado en su sesión N° 1321 del 27 de mayo de 2009.

Por lo expuesto, solicitamos considerar la indicada información adjunta para efectos de aplicación del procedimiento de Compensación Por Generación Adicional citado en el epígrafe.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle.

Atentamente,

ING. CÉSAR RAÚL TORRES MATUTE
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj.: Lo indicado.
c.c.: C, A, P. I.





electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 15 JUN 2009

G. 477 -2009

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

ELECTROPERU S.A.
RECEBIDO
15 JUN. 2009
REGISTRO N°
Toscarillo

OSINERGMIN
TRAMITE DOCUMENTAL
RECIBIDO
15 JUN. 2009
REGISTRADO
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Asunto : GASTOS DE MAYO 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°308-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de mayo de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y operación de la capacidad adicional de generación para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Mayo 2009	54 894,84
2. Costos Financieros de Mayo 2009	156,38
Total Gastos de Mayo 2009	55 051,22

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar (o por utilizar) al 31 de mayo de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos al 31 Mayo 2009	213 386,53
(-) Compensación Registrada al 31 Mayo 2009	8 527 371,68
Total Gastos por Recuperar al 31 Mayo 2009 (*)	-8 313 985,15

(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero (u uso).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CÉSAR RAÚL TOLENTINO MATSUOKAWA
Secretario General
ELECTROPERU S.A.

ELECTROPERU S.A.
NESTOR SANTOS JIMENEZ
Gerente
Prolog. Av. Pedro Moisés 421

ELECTROPERU S.A.
GERMAN VECASO
SALAZAR

Obj. : Informe N°308-2009-AT
A/C: AC: 477-2009

San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe

Cap
ad

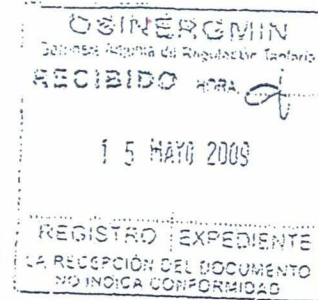


electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores,

15 MAY 2009

G- 413 -2009



Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS DE ABRIL 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°244-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de abril de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y operación de la capacidad adicional de generación para el SEIN:

Concepto	S/.
1. Gastos Incurridos en Abril 2009	9 406,25
2. Costos Financieros de Abril 2009	314,34
Total Gastos de Abril 2009	9 720,59

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 30 de abril de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos al 30 Abril 2009	158 335,31
(-) Compensación Registrada al 30 Abril 2009	131 306,40
Total Gastos por Recuperar al 30 Abril 2009 (*)	27 028,91

(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CÉSAR RAÚL TEÓFILO MATSUTAMURA
Gerente General
ELECTROPERÚ S.A.

Adj. : Informe N°244-2009-AT
CC : A; C; AC: AT (cargo)



Prolong. Av. Pedro Miotta 421- San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe



electroperu
la energía de los peruanos

20 ABR 2009

San Juan de Miraflores,

G - 344 -2009

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja



Asunto : GASTOS DE MARZO 2009 Y SALDO POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°192-2009-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos en el mes de marzo de 2009 (incluyendo costos financieros) por la puesta en marcha y operación de la capacidad adicional de generación para el SEIN:

Concepto	S/
1. Gastos Incurridos en Marzo de 2009	10 777,02
2. Costos Financieros de Marzo de 2009	806,27
Total Gastos de Marzo de 2009 (*)	11 583,29
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recuperero.	

Asimismo, en el referido informe se determina el saldo por recuperar al 31 de marzo de 2009 a favor de ELECTROPERÚ S.A., considerando las compensaciones valorizadas por el COES-SINAC:

Concepto	Monto (S/)
Total Gastos Incurridos al 31 de Marzo de 2009	148 614,71
(-) Compensación registrada en Marzo 2009	86 658,17
Total Gastos por Recuperar al 31 de Marzo de 2009	61 956,54

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Gerente General
ING. CESAR RAÚL TOROCHI MATSUHARA
Gerente General
ELECTROPERÚ S.A.



Adj. : Informe N°192-2009-AT
: A; C; AT

Prolong. Av. Pedro Miotta 421- San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe

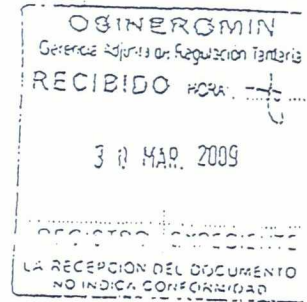


electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores,

27 MAR 2009

G- 281 - 2009



Señor Ingeniero
Victor Ormeño Salcedo
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1480
San Borja

Asunto : Procedimiento "Compensación Por Generación Adicional" Aprobado Con Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD.

De nuestra consideración:

Le dirigimos la presente como empresa designada por Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, a fin de remitirle — complementariamente a la información alcanzada el 13 de marzo de 2009 con nuestra carta N° G-142-2009— copia simple del contrato "Servicio de Adecuación de instalaciones en la S.E. Trujillo Norte Para la Habilitación de Celda de 138 kV Para la Conexión de la Central Térmica de Emergencia de Trujillo al sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)" y de sus respectivos anexos mencionados en su cláusula vigésima, suscrito entre ELECTROPERU S.A. y RED DE ENERGIA DEL PERU S.A. con fecha 9 de marzo.

Es de precisar que la suscripción del citado contrato fue autorizado por el Directorio de ELECTROPERU S.A. mediante su acuerdo adoptado en su sesión N° 1312 del 19 de febrero de 2009.

Por lo expuesto, solicitamos considerar la indicada información adjunta para efectos de aplicación del Procedimiento de Compensación por Generación Adicional citado en el epígrafe.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle.

Atentamente,

DIC. CESAR ROLDAN TORRES SUAREZ
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



Adj: Lo indicado
c.c. C. A. P. I



electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores,

18 MAR 2009

G - 240 -2009



Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS EFECTUADOS EN FEBRERO DE 2009 POR GENERACIÓN ADICIONAL (DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°136-2009-AT con la documentación contemplada en el numeral 4.1 de la Resolución de la referencia, sobre los gastos efectuados en el mes de febrero de 2009 (incluyendo costos financieros), según el siguiente detalle:

Concepto	S/
1. Gastos efectuados en febrero de 2009	10 749,00
2. Costo financiero de febrero de 2009	701,79
Total Gastos de Febrero de 2009 (*)	11 450,79
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero:	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



César Raúl Tenjoan Matsutahara
ING. CÉSAR RAÚL TENJOAN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N°136-2009-AT
CC : A; C; AT

Prolong. Av. Pedro Miguel 201 - San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe



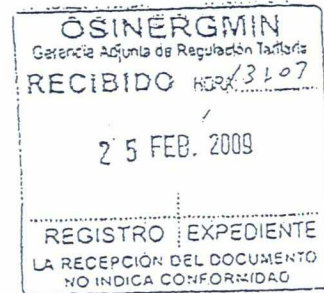


electroperu
la energía de los peruanos



San Juan de Miraflores, 25 FEB 2009

G - 185 -2009



Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

Asunto : GASTOS EFECTUADOS EN ENERO DE 2009 POR GENERACIÓN ADICIONAL
DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°092-2009-AT con la documentación contemplada en el numeral 4.1 de la Resolución de la referencia, con los gastos efectuados en el mes de enero de 2009 (incluyendo costos financieros), según el siguiente detalle:

Concepto	S/
1. Gastos efectuados en enero de 2009	6 041,08
2. Costo financiero de enero de 2009	726,38
Total Gastos de Enero de 2009 (*)	6 767,46
(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CESAR SAÚL TSUGAN MATSUTSHARA
Gerente General

ELECTROPERU S.A.

Adj. : Informe N°092-2009-AT

CC : A; C; AT



Prolong. Av. Pezón Vistari 217 - San Juan de Miraflores. Central Telefónica 217-0600. www.electroperu.com.pe



electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 13 FEB 2009

G- 142 -2009

Señor Ingeniero
Victor Ormeño Salcedo
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1460
San Borja

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
13 FEB. 2009
Gerencia de Regulación Tarifaria

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
13 FEB. 2009
Gerencia de Estudios y Proyectos

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
13 FEB. 2009
RECEPCION N° 141
Gerencia Comercial

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
13 FEB. 2009
RECEPCION N° 141
Gerencia de Adm. y Finanzas

Asunto : Procedimiento "Compensación Por Generación Adicional"
Aprobado Con Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD

Ref. : Oficio N° 0123-2009-GART

De nuestra consideración:

Le dirigimos la presente como empresa designada por Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, para remitirle --en atención a su oficio de la referencia y en complemento de la información remitida el 5 de febrero de 2009 con nuestra carta N° G-120-2009-- copia simple del "Contrato Provisión de 60 MW Para el SEIN" y de sus respectivos anexos mencionados en su cláusula vigésimo tercera, suscrito entre ELECTROPERU y APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 9 de febrero de 2009 que tiene por objeto la provisión de generación adicional de electricidad de hasta 60 MW para el SEIN, en la Barra de 138 kV de la Subestación Trujillo Norte de propiedad de REP.

Es de precisar que la suscripción del citado contrato fue autorizado por el Directorio de ELECTROPERU S.A. mediante su acuerdo adoptado en su sesión N° 1310 del 6 de febrero de 2009. Previamente, el Directorio de ELECTROPERU S.A., mediante su acuerdo adoptado en su sesión N° 1309 del 28 de enero de 2009, autorizó a suscribir un acuerdo entre ELECTROPERU y APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERU, mediante el cual dejen constancia de que no existe interés de ninguna de las partes para celebrar el contrato de provisión de generación adicional de 60 MW en el Lote N° 3, Subestación Mollendo --a que se refiere el acuerdo del Directorio de ELECTROPERU S.A. adoptado en su sesión N° 1306 del 23 de diciembre de 2008 (cuya transcripción le remitimos el 21 de enero de 2009 con carta G-068-2009)--; que no existe reclamo alguno y que ambas partes renuncian a cualquier acción futura en contra de la otra por la no celebración del referido contrato.

Remitimos también con la presente copia simple de los documentos DS-034-2009 y DS-040-2009 que transcriben los acuerdos del Directorio de ELECTROPERU S.A. adoptados en sus sesiones N° 1309 y N° 1310, respectivamente, arriba citados.

ELECTROPERU S.A.
CÉSAR P. TENGAR
Gerencia Comercial

J. MITALUSO

Para su notificación y
notificación a la
compañía AC, CC y AT.



electroperu
la energía de los peruanos

Lima, 05 FEB 2009

G- 120 -2009

Señor Ingeniero
Victor Ormeño Salcedo
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1480
San Borja

Stamp: ELECTROPERU S.A. REC 0100 09 FEB 2009

Stamp: OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD 05 FEB 2009

Stamp: NESTOR SANTOS JIMENEZ Jefe de Tesorería

Stamp: REGISTRO EXPEDIENTE

Asunto : Procedimiento "Compensación Por Generación Adicional"
Aprobado Con Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD.
Ref. : Oficio N° 0123-2009-GART.

De nuestra consideración:

Le dirigimos la presente como empresa designada por Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, para remitirle —en atención a su oficio de la referencia y en complemento de la información remitida el 21 de enero de 2009 con nuestra carta N° G-068-2009— copia simple del Contrato "Servicio de Capacidad Adicional de Generación a través de la Conversión de Equipos al Sistema de Generación Dual" y de sus respectivos anexos mencionados en su cláusula vigésimo sexta, suscrito entre ELECTROPERU y EDEGEL con fecha 29 de enero de 2009.

Es de precisar que la suscripción del citado contrato fue autorizado por el Directorio de ELECTROPERU S.A. mediante su acuerdo adoptado en su sesión N° 1307 del 12 de enero de 2009.

Por lo expuesto, solicitamos considerar la indicada información adjunta para efectos de aplicación del procedimiento de Compensación Por Generación Adicional citado en el epígrafe.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle.

Atentamente,

[Handwritten signature]

ING. CESAR PAUL TERZAN MATSUHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



Adj.: Lo indicado

cc: C.A.P.I

[Handwritten signature]
2009-02-05



electroperu
la energía de los peruanos

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
16 ENE. 2009
REGISTRO N°
Tesorería

San Juan de Miraflores, 16 ENE 2009

G - 043 -2009

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA: 19:25
16 ENE 2009
REGISTRO | EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INDICA CONFORMIDAD

Asunto : COSTOS PREOPERATIVOS POR COMPENSACIÓN ADICIONAL
DECRETOS DE URGENCIA N°037-2008 Y N°049-2008
Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto la documentación contemplada en el literal a) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de la referencia, según el siguiente detalle:

Concepto	S/	Documento de Sustentación
1. Gastos efectuados en octubre de 2008	41 148,25	Anexo 1
2. Gastos efectuados en noviembre de 2008	48 607,16	Anexo 2
3. Gastos efectuados en diciembre de 2008	28 190,80	Anexo 3
4. Costo financiero al 31 de diciembre de 2008 (*)	866,97	Anexo 4
Total Costos Preoperativos al 31 de diciembre de 2008	118 813,18	

(*) Monto a actualizarse hasta la fecha de su efectivo recupero.

Sin otro particular, quedo de usted.

Aientamente,

J. MIYAGUSUKU

- 1) SEGUIMIENTO.
- 2) REVISAR APLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD, EN LOS SIGUIENTES PUNTOS Y PROPONER PLAN DE TRABAJO.

[Handwritten signature]

ING. CESAR RAÚL TERESA MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. : Lo indicado
: A. CHAT

Ing. Juan Pedro Mitoza 421 A San Juan de Miraflores. Central

ELECTROPERU S.A.
NESTOR SANTOS JIMENEZ
Jefe de Tesorería

ELECTROPERU S.A.
NESTOR SANTOS JIMENEZ
Jefe de Tesorería

ELECTROPERU S.A.
GERMAN VELASQUEZ
Jefe de Tesorería

ELECTROPERU S.A.
NESTOR SANTOS JIMENEZ
Jefe de Tesorería

2009-01-16



San Juan de Miraflores, 16 JUN. 2011

G-516 -2011

Señor Ingeniero
VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
Av. Canadá N°1460
San Borja



Asunto : GASTOS DE MAYO 2011 Y SALDOS POR RECUPERAR POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN (DECRETO DE URGENCIA N°037-2008)

Ref. : Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD publicada el 09 de enero de 2009

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe N°401-2011-AT con la documentación contemplada en la Resolución de la referencia, sobre los gastos incurridos durante el mes de mayo de 2011, por la puesta en marcha y servicio de la generación adicional para el SEIN; así como los gastos acumulados y los saldos por recuperar al 31 de mayo de 2011 a favor de ELECTROPERU S.A., según el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Mayo 2011	297 912 201,83
(-) Compensación Registrada al 31 de Mayo 2011	240 929 360,16
Saldos por Recuperar al 31 de Mayo 2011 (*)	56 982 841,67

(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación, con los respectivos costos financieros

.Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CÉSAR RAÚL TENGAN MATSUYAMA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

AC: Informe N°401-2011-AT
CC: A: C: AC: AT (cargo)

Informe N°401-2011-AT

Asunto : GASTOS INCURRIDOS Y SALDOS POR RECUPERAR DE GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN – MAYO 2011
Fecha : 16 de Junio de 2011

Antecedentes

1. En aplicación del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" aprobado con Resolución OSINERGMIN N°002-2009-OS/CD, publicada el 09 de enero de 2009, hasta la fecha se ha remitido a la GART OSINERGMIN, la siguiente documentación con la sustentación de los gastos incurridos por ELECTROPERÚ S.A. (incluido costos financieros) por la puesta en marcha y servicio de la capacidad adicional de generación para el SEIN y su respectiva recuperación conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-2008:
 - a) Por gastos incurridos hasta diciembre de 2008, con documento G-043-2009 de fecha 16 de enero de 2009.
 - b) Por gastos incurridos y saldos por recuperar/utilizar, en forma mensual, desde enero de 2009, siendo el último reporte a abril de 2011 (documento G-435-2011 del 19 de mayo de 2011).

Gastos Incurridos (Incluyendo Costos Financieros)

2. En el mes de mayo de 2011, los gastos incurridos por ELECTROPERÚ S.A. por concepto de generación adicional, son los siguientes:

Concepto	Monto (S/.)
1. Gastos Operativos Incurridos en Mayo 2011	13 320 379,10
2. Costos Financieros en Mayo 2011	281 226,59
Total Gastos Incurridos en Mayo 2011	13 601 605,69

En el mes de mayo se consideran costos financieros cuyo cálculo se detalla en el Anexo A, toda vez que al 30 de abril de 2011, ELECTROPERÚ S.A. registra saldos por recuperar.

Compensación Registrada

3. En el mes de abril de 2011 se ha registrado contablemente la compensación de las empresas generadoras por concepto de generación adicional, de acuerdo a las valorizaciones efectuadas por el COES-SINAC (aplicando el factor de ajuste al peaje aprobado por OSINERGMIN). En cuanto al pago de estas compensaciones, una parte corresponde a ELECTROPERÚ S.A. y la porción mayoritaria a otras empresas de generación.

Adicionalmente, en febrero y agosto de 2010, se incluyeron como ingreso en efectivo, las compensaciones en aplicación de las Resoluciones del Consejo Directivo del OSINERGMIN, dichos montos representan el descuento total del saldo neto generado a favor de ELECTROPERÚ S.A. en aplicación del D.U. N°109-2009, por la exportación de energía a Ecuador. Asimismo, se incluyen las compensaciones, reconocidas en las evaluaciones de la Sub Dirección de Transferencias del COES, según documento COES/DIDO-1108-2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, para el periodo junio 2009 - noviembre 2010; como también la compensación actualizada a diciembre de 2010.

Concepto	Compensación			Compensación Acumulada	
	Feb-09 a Mar-11	Abr-11	May-11	Monto (S/.)	Participación
Otras Empresas Generadoras	95 235 477,50	15 943 429,04	400 000,00	111 578 906,54	46%
ELECTROPERÚ S.A.	20 654 825,51	1 858 619,64	1 153 610,34	23 482 055,59	10%
Compensaciones COES (*)	33 444 206,00	-	9 126 972,05	41 571 178,05	17%
Compensación con saldo nro Exportación a Ecué (**)	54 296 618,98	-	-	54 296 618,98	27%
Total Compensación	160 166 923,09	17 802 048,68	1 559 582,34	240 929 360,16	100%

(*) Monto determinado por el COES con documento COES/D/DO-1108-2010 del 21 de febrero de 2010, documento C-1813-2010 del 23 de febrero de 2010 (Gerencia Comercial de ELECTROPERÚ S.A.), incluye compensaciones a diciembre de 2010.

(**) Monto determinado según: a) Art. 2° de la Resolución OSINERGIA N° 079-2010-OS/CD del 25 de enero de 2010 y b) Art. 7° de la Resolución OSINERGIA N° 159-2010-OS/CD del 26 de julio de 2010.

Fuente: Información sobre transacciones COES-SINAC (Sub Gerencia de Comercialización de ELECTROPERÚ S.A.)

- Por mandato legal, la totalidad de dichas compensaciones está destinada al recupero de los gastos incurridos en la generación adicional (por parte de ELECTROPERÚ S.A., por encargo del MEM). De esta manera, la compensación a cargo de otras empresas de generación constituye un ingreso para ELECTROPERÚ S.A., quien conjuntamente con la compensación a su cargo, debe recuperar (amortizar) los gastos incurridos.
- Para el registro contable de las compensaciones de las empresas generadoras a favor de ELECTROPERÚ S.A., se considera la fecha de corte del mes de la valorización efectuada por el COES-SINAC; sin embargo, la cobranza de dichas compensaciones se hace efectiva en el siguiente mes. Así, la cobranza de la compensación registrada en mayo de 2011 se hará efectiva prácticamente en la cuarta semana de junio de 2011.

Estado de Situación Consolidado

- En el cuadro que sigue se muestra la evolución al 31 de mayo de 2011 de los gastos incurridos por ELECTROPERÚ S.A. y su respectiva recuperación (compensación), se adjunta como Anexo B los documentos que sustentan los gastos incurridos durante el mes de mayo de 2011, los cuales están registrados contablemente (valores sin IGV):

Concepto	Monto (S/.)
Gastos Incurridos hasta el 31 Diciembre 2008	117 946,21
Gastos Incurridos entre Enero 2009 y Abril 2011	281 591 289,76
Gastos Incurridos en Mayo 2011	13 320 379,10
Sub - Total	299 029 515,07
Costos Financieros hasta el 31 de Mayo 2011	2 882 586,76
Total Gastos Incurridos al 31 de Mayo 2011 (A)	297 912 201,83
(-) Compensación Registrada al 30 de Abril 2011	231 243 777,77
(-) Compensación Registrada en Mayo 2011 (*)	9 635 582,39
Total Compensación al 31 de Mayo 2011 (B)	240 929 360,16
Saldos por Recuperar al 31 de Mayo 2011 [(A)-(B)] (**)	56 982 841,67

(*) Incluye compensaciones de otras empresas generadoras según COES-SINAC, a cobrarse en junio 2011.

(**) Egreso a ser recuperado en los siguientes meses más los respectivos costos financieros

- En resumen, el estado de situación al 31 de mayo de 2011 de los gastos incurridos (incluye costos financieros) y su recuperación por ELECTROPERÚ S.A., es como sigue:

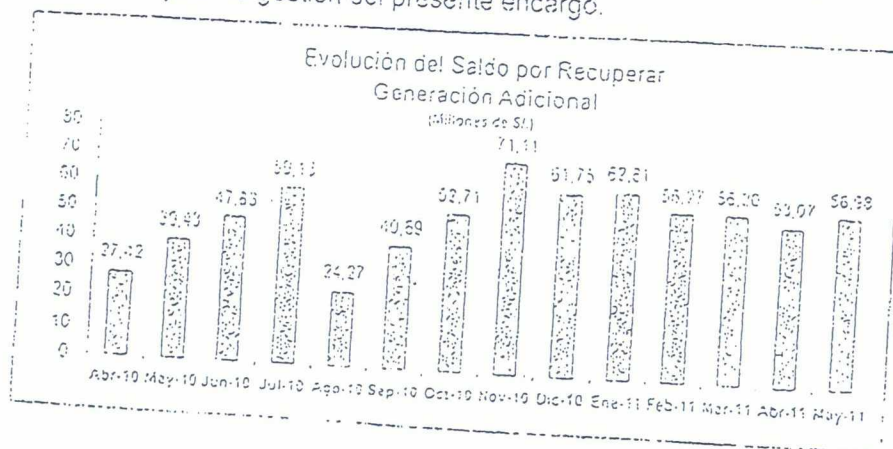
Concepto	Monto (S/.)
Total Gastos Incurridos Registrados al 31 de Mayo 2011	297 912 201,83
(-) Compensación Registrada al 31 de Mayo 2011	240 929 360,16
Saldos por Recuperar al 31 de Mayo 2011 (*)	56 982 841,67

(*) Monto a actualizarse, hasta la fecha de su efectiva recuperación, con los respectivos costos financieros

En este caso, el saldo neto al 31 de mayo de 2011 (positivo) constituye un egreso registrado contablemente al cierre del mes informado, monto que será recuperado por ELECTROPERÚ S.A. en los siguientes meses, más los correspondientes costos financieros.

Conclusiones

9. ELECTROPERÚ S.A. está cumpliendo con el encargo del MEM, financiando con sus propios recursos los gastos por Generación Adicional para el SEIN; sin embargo, la compensación de los mismos no se está dando de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Urgencia N°037-2008. Asimismo, en los últimos doce meses los saldos por recuperar se han incrementado significativamente, situación que está: i) afectando la liquidez de ELECTROPERÚ S.A., ii) generando menores ingresos financieros y iii) conllevando al uso de mayor número de horas hombres de trabajo en la gestión del presente encargo.



Adjuntos

- Anexo A: Informe N°400-2011-AT, referido a la sustentación de los costos financieros al 31 de mayo de 2011
- Anexo B: Registros de pagos y de recuperación D.U. 037-2008 - mayo de 2011 (Una Caja con documentos)

Sub Gerencia de Tesorería
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





Anexo A

Informe N° 400-2011-AT:

Sustentación de los Costos Financieros
al 31 de Mayo de 2011





electroperú
S.A.

Informe N°400-2011-AT

Asunto : SUSTENTACIÓN DE COSTOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DE 2011 POR GENERACIÓN ADICIONAL PARA EL SEIN

Fecha : 16 de Junio de 2011

Objetivo

- 1 En el informe se sustentan los costos financieros incurridos por ELECTROPERÚ S.A. según el Decreto de Urgencia N°037-2008, el cual dispone que los costos totales incurridos por la puesta en marcha de la Generación Adicional para el SEIN, incluyendo los costos financieros serán recuperados mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión¹. Es una actualización al 31 de mayo de 2011 del Informe N°319-2011-AT (sustentación de costos financieros al 30 de abril de 2011).

Componentes de los Costos Financieros

2. Toda vez que los Gastos por Generación Adicional, ELECTROPERÚ S.A. los viene financiando con sus recursos propios, los Costos Financieros incurridos se dividen en:
 - Intereses dejados de percibir, que es el componente de mayor relevancia.
 - Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

a) Intereses dejados de percibir

Los gastos incurridos por la Generación Adicional son pagados por ELECTROPERÚ S.A., haciendo uso de sus fondos depositados en las cuentas cesión derivadas de contratos de cesión suscritos con los bancos Continental, Scotiabank y MIBANCO.

Los rendimientos que obtiene ELECTROPERÚ S.A. son sobre saldos promedios diarios de cada mes y toman como base la tasa promedio de depósitos a plazo del sistema bancario del mes más un margen que varía según el monto de los indicados saldos. Se adjunta como Anexo 1, copia de las propuestas de los bancos Continental y MIBANCO para el año 2011 y de Scotiabank para el mes de mayo de 2011 (que se pacta mensualmente).

Al respecto, ELECTROPERÚ S.A. considera que la contraprestación por el uso de su dinero, debe ser compensada a la tasa de interés que obtendría en cada mes, si contase con los saldos disponibles de no haber financiado los Gastos por Generación Adicional.

b) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

ELECTROPERÚ S.A. asume los cargos del ITF en los transferencias bancarias al momento de realizar los pagos y en la oportunidad en que recibe las compensaciones o ingresos. En el caso de las compensaciones derivadas por las Resoluciones OSINERGMIN N°009-2010 OS/CD y N°198-2010-OS/CD del 28 de enero y 28 de julio de 2010, respectivamente, en las que no hay transferencia bancaria, no se considera el ITF. En ese sentido los gastos por ITF por los pagos e ingresos por transferencia bancaria deben ser recuperados.

¹ En atención al Oficio N°012-2011-MEM/DIR del Ministerio de Energía y Minas, recibido el 2011-01-13, ELECTROPERÚ S.A. ha suscrito con APR ENERGY LLC, SUCURSAL DEL PERÚ un contrato para la provisión de servicios de electricidad hasta julio de 2011 con la Central Térmica de Emergencia de Tupto de 60 MW de Potencia.



Costos Financieros del mes de Mayo de 2011

3. Los Costos Financieros de mayo de 2011 (intereses e ITF) ascienden a S/.281 226,59, según el estimado mostrado en el siguiente cuadro:

Mayo			
Saldo por Recuperar a Abril 2011		53 066 318,37	
Saldo promedio MIBANCO Mayo 2011		36 347 974,52	
Monto base (al 01 de Mayo 2011):		89 414 792,89	
Tasa de Interés en Mayo 2011 (MIBANCO, % anual) a)		6,01%	
Intereses generados (b)		449 484,93	
Intereses pagados por MIBANCO (c)		171 175,96	ITF
Intereses por cobrar (b)-(c)		278 308,97	13,90
Gastos Incurridos Mayo 2011:		13 320 379,10	665,01
Intereses (último día Mayo)		2 159,68	0,10
ITF Gastos e Intereses 0,005%			680,01
Ingresos 1 558 610,34		0,00	
ITF Ingresos 77,93			77,93
Costos Financieros de Mayo 2011		S/. 280 468,65	S/. 757,94
			S/. 281 226,59

(a) Determinación de tasa de Interés (Anexo 2).

(b) Cálculo de Intereses (Anexo 2).

(c) Intereses remunerados Mayo 2011, Cera MIBANCO N° 54020/2011 del 2011-05-07 (Anexo 2).

Dichos intereses son computados tomando como base un saldo estimado al 01 de mayo de 2011, que incluye el saldo por recuperar de Gastos por Generación Adicional a abril de 2011 y el saldo promedio diario de MIBANCO de mayo de 2011. La tasa anual de 6,01% se ha determinado considerando tasas ofrecidas por MIBANCO, según su propuesta para el año 2011 (Anexo 2).

A los intereses calculados sobre los saldos diarios en promedio de S/.89 414 792,89 a la tasa de 6,01% equivalentes a S/.449 484,93, se le ha restado los intereses pagados por MIBANCO en mayo, obteniéndose como resultado el monto de intereses dejados de percibir que asciende a S/.278 308,97. Se asume que los gastos incurridos en mayo (S/.13 320 379,10), se hicieron efectivos en el último día del mes, por lo que los intereses por un día ascienden a S/.2 159,68. El ITF es aplicado a los intereses, gastos realizados e ingresos percibidos en el mes. El monto total por ITF asciende a S/.757,94.

Costos Financieros Acumulados a Mayo de 2011

4. Considerando los costos financieros indicados en el numeral anterior, se determina que los costos financieros acumulados al 31 de mayo de 2011, ascienden a S/.2 882 586,76, cuyo detalle se resume en el Anexo 3. Es de notar que este monto se irá incrementando hasta la oportunidad en que sea recuperado la totalidad de los gastos incurridos por la Generación Adicional, teniendo en cuenta que los saldos por recuperar al 31 de mayo de 2011 a favor de ELECTROPERÚ S.A. son de S/.56 982 841,67.

Sustento de los Intereses dejados de percibir (Costo de Oportunidad)

5. El artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, no señala cómo debe calcularse el costo financiero, por lo que se recurre al espíritu y principio de dicho artículo, esto es, a la regla de que el ELECTROPERÚ S.A., no debe perjudicarse en sus operaciones y debe recuperar íntegramente los costos que debió asumir por mandato de una Ley.



electroperú
La energía de tu vida

6. ELECTROPERÚ S.A. consideró conveniente que los costos para la Generación Adicional para el SEIN sean financiados con sus propios recursos, toda vez que dicho costo (a tasa pasiva) resultaba menor que el costo del crédito bancario (a tasa activa). En otras palabras, si nuestra empresa no utilizaba su propio dinero hubiese tenido que pedir un préstamo al Banco a tasas de interés mayores para adquirir los bienes y servicios destinados a la Generación Adicional incrementando con ello las tarifas eléctricas.
7. ELECTROPERÚ S.A. tiene suscrita con los Bancos Continental, Scotiabank y MIBANCO contratos de cesión de derechos sobre flujos de dinero, cuidando con ello la adecuada protección, rentabilidad y diversificación de su dinero según los límites de colocaciones establecidos por el Comité Especial del MEF (D.S. N°040-2001-EF). El referido Comité, con oficio circular N°002-2010-EF/35, para el año 2010, autorizó a ELECTROPERÚ S.A. a mantener en cuentas corrientes y de ahorro los saldos disponibles, para el cumplimiento de sus obligaciones; buscando la seguridad, disponibilidad y rentabilidad de los recursos administrados, de manera que el riesgo se encuentre limitado. Asimismo, para el año 2011, dicho Comité ha remitido su oficio circular N°002-2011-EF/35 con fecha 18 de marzo de 2011 (Anexo 4).
8. ELECTROPERÚ S.A., solo dispone de fondos aquellos depositados en las cuentas de cesión en los Bancos Continental, Scotiabank y MIBANCO. Entonces al financiar los gastos por la Generación Adicional con dichos fondos, ELECTROPERÚ S.A.:
 - Está dejando de percibir mayores ingresos financieros
 - Podría dejar de cumplir sus obligaciones
 - Está reduciendo su nivel de liquidez
 - Podría dejar de invertir limitando la mejora de su rentabilidad
 - Está supeditado a asumir posibles descuques de caja diario
 - a) ELECTROPERÚ S.A. está dejando de percibir mayores ingresos financieros
Bajo el principio de rentabilidad y eficiencia, la pérdida real está reflejada por la mejor remuneración de uno de los bancos en mención (por tener menor saldo al haber financiado los Gastos por Generación Adicional), y la mayor tasa dejada de ganar por no disponer ELECTROPERÚ S.A., en las cuentas cesión, los saldos por recuperar; debido a que a mayor saldo promedio, mayor es el rendimiento obtenido.
 - b) ELECTROPERÚ S.A. podría dejar de cumplir sus obligaciones
Desde el inicio del encargo para asumir los Gastos por Generación Adicional, ELECTROPERÚ S.A., contaba con liquidez debido a que sus activos estaban financiados con deuda, como la del MEF (a 7,0% TEA); deuda que se prepagó en enero de 2010, dando lugar a importantes ahorros de gastos financieros.
 - c) ELECTROPERÚ S.A. está reduciendo su nivel de liquidez
Debido al aumento en los saldos por recuperar, ELECTROPERÚ S.A. ha venido perdiendo liquidez, con riesgo de incumplir sus obligaciones, comprometiendo así su desempeño comercial.
 - d) ELECTROPERÚ S.A. podría dejar de invertir limitando la mejora de su rentabilidad
ELECTROPERÚ S.A., al asumir los Gastos por Generación Adicional, se ve afectado frente a un posible financiamiento para sus operaciones cuyo costo es superior a las tasas que redujeron sus fondos en los bancos Continental, Scotiabank y MIBANCO. A manera de comparación podemos citar a EMERSUR S.A. que en diciembre de 2010, obtuvo un financiamiento de S/.42,42 millones a una tasa nominal de 7,59% anual a un plazo de 10 años?



e) ELECTROPERÚ S.A. está supeditado a asumir posibles descargos de caja diario

Los descargos diarios de caja (saldo negativo temporal), pueden llevar al incumplimiento del pago de sus obligaciones, circunstancias en la cual ELECTROPERÚ S.A. deberá asumir entre los principales costos, los siguientes:

- * Intereses Compensatorios y Moratorios
 El costo del dinero en el Sector Eléctrico, en mayo de 2011, resultó en promedio 10,54% y 1,58% TEA para los intereses compensatorios y moratorios³, respectivamente.
- = Costos Financieros por Líneas de Créditos
 El costo de una Línea de Crédito a que podría acceder ELECTROPERÚ S.A. es superior a las tasas ofrecidas por los bancos Scotiabank (6,00% TEA), y Continental (8,25% TEA), según propuestas que se adjuntan como Anexo 5.
- = Costos Financieros por Sobregiros
 Según tarifario de cada banco, que generalmente son las más caras del mercado.

ELECTROPERÚ S.A., al financiar con sus propios recursos los Gastos por Generación Adicional, está asumiendo el papel de una entidad financiera, existiendo en este proceso un desnivel en la contraprestación por el uso de su dinero, lo que significa que la tasa para determinar los costos financieros debe estar en promedio con las tasas activas de mercado, es decir la tasa no puede ser inferior a la mayor tasa de interés que remunerarían los Bancos Continental, Scotiabank y MIBANCO considerando el monto de los saldos por recuperar por Generación Adicional.

10. En el caso que ELECTROPERÚ S.A., cubra los Gastos de Generación Adicional con deuda, asumiría un costo equivalente a la tasa de interés promedio ofrecida por los Bancos Continental y Scotiabank de 7,13% anual, que es mayor a la tasa de interés que recibe sus fondos en MIBANCO (6,01% anual para mayo 2011). Además, una vez que ELECTROPERÚ S.A., cubra su límite de Línea de Crédito en estos dos bancos, ya no dispondría de una Línea adicional para cubrir sus obligaciones corrientes, tema que representaría un costo adicional.

Posición de OSINERGMIN sobre la determinación de los Costos Financieros

La Oficina de Estudios Económicos del OSINERGMIN⁴, considera que la tasa de interés que ELECTROPERÚ S.A. debe aplicar a los saldos por recuperar por Generación Adicional, es aquella que se obtiene de dividir los Ingresos Financieros entre el Saldo Promedio de Caja y Bancos y Valores Negociables, de los Estados Financieros de ELECTROPERÚ S.A. remitidos trimestralmente a CONASEV, para ello considera la siguiente ecuación:

$$\text{Tasa Trimestral} = \frac{IF_t - IF_{t-1}}{(C y B_t + VN_t) + (C y B_{t-1} + VN_{t-1})} \cdot 2$$

Donde:

- IF_t : Ingreso Financiero al Trimestre t
- C y B_t : Saldo de Caja y Banco al Trimestre t
- VN_t : Valores Negociables al Trimestre t

³ El Artículo N°176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la tasa de interés compensatorio se obtiene del promedio entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la SBS; a esta tasa se aplica el 15% para obtener la tasa de interés moratorio. Estas tasas se aplican en paralelo a partir del décimo día de vencimiento de la obligación.

⁴ Informe Técnico N°019-2009-OS/CEE incluido en el Anexo N°5 del Informe N° 0315-2009-GART (OSINERGMIN), de julio de 2009



electroperu
la energía de los peruanos

12. Con respecto a la tasa propuesta de OSINERGMIN, la posición de ELECTROPERÚ S.A. es la siguiente:
- La tasa no es representativa, debido a que se calcula sobre datos históricos registrados en los estados financieros de ELECTROPERÚ S.A., es decir considera ingresos financieros que no incluyen los intereses dejados de percibir (no cobrados) en las cuentas de ELECTROPERÚ S.A. por los saldos por recuperar de Generación Adicional; teniendo presente además que a mayores saldos le corresponde una mayor tasa.
 - Al financiar ELECTROPERÚ S.A. los Gastos por Generación Adicional con sus propios recursos, está dejando de percibir ingresos financieros, es decir un costo de oportunidad, el cual no está registrado en sus estados financieros.
 - ELECTROPERÚ S.A. considera que la tasa de interés que debe aplicarse a los saldos por recuperar por la Generación Adicional es la mayor tasa que hubiesen redituado los fondos en sus cuentas, incluyendo en el promedio diario, los saldos por recuperar de la Generación Adicional; la alternativa sería obtener deuda para financiar los Gastos por Generación Adicional, a tasas que son superiores a los rendimientos estimados.
13. Aplicando la tasa propuesta por OSINERGMIN para el trimestre enero - marzo de 2011, con la información de los estados financieros al 31 de marzo de 2011 y 31 de diciembre de 2010 remitidos a COMASEV, se tiene que:
- La tasa equivalente aplicable sería 0,51% trimestral (2,07% anual), que es menor a la tasa aplicada por ELECTROPERÚ S.A. para dicho trimestre (4,79% anual en promedio).
 - Los intereses generados por los saldos por recuperar, durante el I trimestre de 2011, según OSINERGMIN, serían S/0,32 millones y los determinados por ELECTROPERÚ S.A. ascienden a S/0,75 millones; dando lugar una diferencia de S/0,43 millones en perjuicio de ELECTROPERÚ S.A., lo que contradice lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°037-2008.

Conclusiones

14. ELECTROPERÚ S.A. está cumpliendo con el encargo de Generación Adicional, financiando los gastos con sus propios recursos y viene determinando los Costos Financieros según lo establecido por el Decreto de Urgencia N°037-2008 y el procedimiento aprobado por OSINERGMIN, por lo que dichos costos deben ser recuperados lo antes posible en su totalidad, para no afectar los resultados económicos y financieros de la Empresa.
15. La tasa de interés propuesta por OSINERGMIN, para la determinación de los Costos Financieros, por el financiamiento con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A. de los Gastos por la Generación Adicional, está basado en datos históricos y es menor que la tasa de interés que ELECTROPERÚ S.A. obtendría por sus fondos de cesión, como disponible, los saldos por recuperar de Generación Adicional; en ese sentido, la indicada tasa de interés no es representativa debido a que no incluye los intereses financieros dejados de percibir en las cuentas cesión, al no disponer ELECTROPERÚ S.A. de dichos saldos por recuperar.
16. Los Costos Financieros deben cuantificarse considerando el costo de oportunidad de ELECTROPERÚ S.A. y a una tasa equivalente, al menos, a la mayor tasa de interés que hubiesen redituado los fondos en los Bancos Continental, Scotiabank y MIBANCO, incluyendo para tal efecto, en el saldo promedio diario de las cuentas cesión, el saldo por recuperar de Generación Adicional. La tasa de interés utilizada por ELECTROPERÚ S.A., está por debajo de los niveles mínimos exigidos para financiamientos de capital de trabajo en el mercado local.



Adjuntos

- Anexo 1: Propuesta de rendimientos de los Bancos Continental y MIBANCO (año 2011) y de Scotiabank (mayo 2011) (total 5 páginas)*
- Anexo 2: Cálculo de Intereses mayo, Carta de MIBANCO intereses mayo y Cálculo de la tasa de interés mayo 2011 (total 5 páginas)*
- Anexo 3: Detalle de Costos Financieros Acumulados al 31 de mayo de 2011 (1 página)*
- Anexo 4: Oficio Circular N°002-2011-EF/35 (1 página)*
- Anexo 5: Cartas de los Bancos Continental y Scotiabank (2 páginas)*

Sub Gerencia de Tesorería

● GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





electroparati
la energía no tiene fronteras

Anexo 1

*Propuesta de Rendimientos de los Bancos
Continental y MIBANCO (año 2011) y
de Scotiabank (mayo 2011)*



REC-277
Banco Continental

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
20 ENE. 2011
RECEIVED
Caracas, Venezuela

Lima, 19 de Enero del 2011

SEÑOR
ELECTROPERU S.A.

Atención: Sr. Germán Velásquez Salazar
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto: Contrato de Cesión de Titularidad de Flujo de Dinero
Remuneración de Cuentas Cesión
Soles N° 0011-0661-62-0200035997
Dólares N° 0011-0661-66-0200036004

En nuestra consideración:


En referenciar a las conversaciones sostenidas en los últimos días, respecto al tema de la referenciar de
realizarnos los términos de cálculo de tasas de interés con las que se retribuirán los saldos en dichas cuentas
en este caso en dólares, según las estimaciones de saldos propuestas por ustedes. Como en oportunidades anteriores,
la base del cálculo es la siguiente:


- Para los saldos en soles se tomará como base de referencia, la tasa promedio de Depósitos a Plazo en moneda nacional que publique SBS (tasa de mercado), el penúltimo día útil de cada mes, sobre la cual se establecerá un spread en función a los saldos medios contabilizados, según el cuadro detalle adjunto. El spread aplicará a partir de saldos medios iguales o mayores a S/3.5 millones de soles y se fijará según el rango indicado. Para saldos menores a este importe hasta S/3.5 millones de soles se aplicará la tasa base.
- Del mismo modo, para los saldos en dólares se tomará como base de referencia, la tasa promedio de Depósitos a Plazo en moneda extranjera que publique SBS (tasa de mercado), el penúltimo día útil de cada mes, sobre la cual se establecerá un spread en función a los saldos medios contabilizados, según el cuadro detalle adjunto. El spread aplicará a partir de US\$4 millones de dólares, y se fijará según el rango indicado. Para saldos menores a este importe hasta US\$2 millones se aplicará la tasa base.

Adjuntamos el cuadro de referencia con el detalle indicado.

Una vez más la oportunidad para reiterarles nuestros sentimientos de consideración, quedamos de ustedes
Atentamente,

BANCO CONTINENTAL


Ana María Bengolea Chávez
Gerente
Banco Continental


Diego Rosado Leos
Ejecutivo de Cuentas
Banco Continental

Cuenta Cesión MN (Tasa efectiva anual) - 0011-0661-62-0200035997

Saldo medio + ó mayor a	S/ 100MM	Base (%)	0.58
Saldo medio + ó mayor a	S/ 95MM	Base (%)	0.57
Saldo medio + ó mayor a	S/ 90MM	Base (%)	0.55
Saldo medio + ó mayor a	S/ 85MM	Base (%)	0.53
Saldo medio + ó mayor a	S/ 80MM	Base (%)	0.51
Saldo medio + ó mayor a	S/ 75MM	Base (%)	0.49
Saldo medio + ó mayor a	S/ 70MM	Base (%)	0.47
Saldo medio + ó mayor a	S/ 65MM	Base (%)	0.45
Saldo medio + ó mayor a	S/ 60MM	Base (%)	0.43
Saldo medio + ó mayor a	S/ 55MM	Base (%)	0.42
Saldo medio + ó mayor a	S/ 50MM	Base (%)	0.39
Saldo medio + ó mayor a	S/ 45MM	Base (%)	0.36
Saldo medio + ó mayor a	S/ 40MM	Base (%)	0.34
Saldo medio + ó mayor a	S/ 35MM	Base (%)	0.30
Saldo medio + ó mayor a	S/ 30MM	Base (%)	

Tasa promedio de depósitos a plazo en moneda nacional publicado por la SBS el primer día útil de cada mes

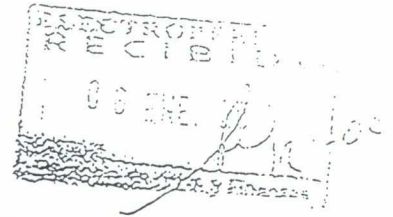
Cuenta Cesión ME (Tasa efectiva anual) - 0011-0661-66-0200036004

Saldo medio + ó mayor a	US\$ 12MM	Base (%)	0.85
Saldo medio + ó mayor a	US\$ 10MM	Base (%)	0.83
Saldo medio + ó mayor a	US\$ 8MM	Base (%)	0.81
Saldo medio + ó mayor a	US\$ 6MM	Base (%)	0.79
Saldo medio + ó mayor a	US\$ 4MM	Base (%)	0.75
Saldo medio + ó mayor a	US\$ 2MM	Base (%)	

Tasa promedio de depósitos a plazo en moneda extranjera publicado por la SBS el primer día útil de cada mes

Diego Rosendo Laos
Ejecutivo de Cuenta
Soc. Inicial

Mibanco - Banca de la Microempresa.
 Av. Domingo Cruzé 165, esq. con Av. Paseo de la República Cdra. 42
 Lima 34 Perú
 Teléfono (51-1) 513-6922 Teléfono 1413-132555
 E-mail: mibanco@mibanco.com.pe
 Web: www.mibanco.com.pe



MIBANCO 11941/2010

Lima, 29 de Diciembre de 2010

[Handwritten signature]

Señores
 ELECTROPERU
 Presencia -

Al Sr. Germán Velásquez Salazar
 Gerente de Administración y Finanzas -

Estimados Señores

En relación a su carta N° A-1130-2010, les enviamos nuestras cotizaciones para la remuneración de depósitos a plazo de Enero a Diciembre 2011:

Propuesta Cuenta Cesión MN - 2011

Saldo Promedio Diario en S/ MM	Remuneración esperada (% Anual Efectiva)
De S/ 55MM a S/ 100MM	Base + 1.99%
= 0 > S/ 50MM	Base + 1.92%
= 0 > S/ 45MM	Base + 1.82%
= 0 > S/ 40MM	Base + 1.72%
= 0 > S/ 35MM	Base + 1.62%
= 0 > S/ 30MM	Base + 1.50%
= 0 > S/ 25MM	Base + 1.40%
= 0 > S/ 20MM	Base + 1.30%
= 0 > S/ 15MM	Base + 1.20%
= 0 < S/ 15MM	Base (*)

* Tasa promedio Depósito a plazo cierre del mes publicada por la SBS

Propuesta Cuenta Cesión ME - 2011

Saldo Promedio Diario en US\$MM	Remuneración esperada (% Anual Efectiva)
= 0 > US\$ 4MM	Base + 1.20%
= 0 > US\$ 2 MM	Base + 1.00%
= 0 > US\$ 2MM	Base (*)

* Tasa promedio Depósito a plazo cierre del mes publicada por la SBS

Como mencionamos que en esta moneda nos encontramos actualmente con una tasa menor a la base

En la oportunidad, quedamos a su disposición.

Atentamente,

[Signature]
 RAMIRO POSTIGO CASTRO
 Gerente de Operación

[Signature]
 MARUFY CASCAYANA CORTEZ
 Servicio de Atención al Cliente
 Mibanco



electroperu
la energía de los peruanos

CARGO

San Juan de Miraflores, 05 MAYO 2011

A- 413 -2011

Señores
SCOTIABANK PERÚ
Ciudad

Atención : Carlos Rubiños Zegarra
Gerente de Banca Corporativa

Referencia : Contrato de Cesión de Derechos de Flujo de Dinero


De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes, sobre las cuentas cesión N° 000-1414976 (MN) y N° 000-2600901 (ME), relacionadas al contrato de la referencia, para confirmarles que para los saldos diarios del mes de mayo de 2011 de dichas cuentas cesión, se aplique la propuesta contenida en nuestro correo electrónico de fecha 29 de abril de 2011, cuya copia se adjunta, en cuanto a tasa de interés, determinación de saldos y cálculo de intereses.

Al respecto, les agradeceremos se sirvan remitir por escrito a fines del mes de mayo de 2011, la relación de saldos diarios de las cuenta cesión (MN y ME), el promedio mensual de las cuentas, la tasa otorgada de acuerdo a su propuesta y los intereses generados y abonados en las citadas cuentas.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


ESTRELLA VELÁSQUEZ SALAZAR
Gerente de Administración
y Finanzas
ELECTROPERU S.A.


Néstor Santos Jiménez
Sub Gerente de Tesorería
ELECTROPERU S.A.

Se Adj.: E-mail de fecha 29 de abril de 2011.



NSJ/MLG
CC: AT
Referencia: Informe N° 204-2011-AT del 2011-05-04.
Fecha: 2011-05-04.

SCOTIABANK PERU S.A.A.
BANCA CORPORATIVA
(por Registro Conformidad)
05 MAY 2011
RECEBIDO
Hora: N°

De: Rafael Yuen Cillóniz [mailto:Rafael.Yuen@scotiabank.com.pe]

Enviado el: Viernes, 29 de Abril de 2011 07:55 p.m.

Para: Nestor Santos

CC: Pierina Vargas Caceres

Asunto: RE: PROPUESTA DE RENDIMIENTOS CUENTAS CESIÓN MAYO 2011

Hola Néstor,

A continuación te envío las condiciones preferenciales para la remuneración de las cuentas durante el mes de Mayo 2011:

Cuenta Cesión Nueva Soles CMN 000-1414976 : 2.50% e.a.

Cuenta Cesión Dólares Americanos CME 000-2600901 : 0.50% e.a.

Saludos,

Rafael Yuen Cillóniz

Gerente de Relación

Banca Corporativa

Scotiabank Perú

Tel: 2116843 Fax: 2116816

rafael.yuen@scotiabank.com.pe



electroparu
la energía de las personas

Anexo 2

*Cálculo de Intereses mayo,
Carta de MIBANCO Intereses mayo y
Cálculo de la Tasa de Interés mayo 2011*



CÁLCULO DE INTERESES SALDO DEUDOR GENERACION ADICIONAL - MAYO 2011

SALDO DIARIO E INTERESES MIBANCO	
Fecha	Saldo
01/05/2011	5 892 505,86
02/05/2011	5 892 505,86
03/05/2011	44 917 121,41
04/05/2011	44 917 121,41
05/05/2011	44 917 121,41
06/05/2011	51 917 121,41
07/05/2011	51 917 121,41
08/05/2011	51 917 121,41
09/05/2011	51 917 121,41
10/05/2011	51 917 121,41
11/05/2011	51 917 121,41
12/05/2011	51 917 121,41
13/05/2011	51 917 121,41
14/05/2011	51 917 121,41
15/05/2011	51 917 121,41
16/05/2011	25 917 081,41
17/05/2011	25 917 081,41
18/05/2011	25 917 081,41
19/05/2011	25 917 081,41
20/05/2011	25 917 081,41
21/05/2011	25 917 081,41
22/05/2011	25 917 081,41
23/05/2011	25 917 081,41
24/05/2011	25 917 081,41
25/05/2011	25 917 081,41
26/05/2011	25 917 081,41
27/05/2011	25 917 081,41
28/05/2011	25 917 081,41
29/05/2011	25 917 081,41
30/05/2011	25 917 081,41
31/05/2011	1 817 041,41
Intereses S/.	171 175,96 (a)

Intereses	Tasa	Intereses	Saldo
5 892 505,86	5,64%	898,13	898,13
5 893 403,99	5,64%	898,27	1 796,40
44 918 917,81	5,64%	6846,53	8 542,93
44 925 764,34	5,64%	6847,57	15 490,50
44 932 611,91	5,64%	6848,61	22 339,12
51 939 460,53	5,64%	7916,60	30 255,71
51 947 377,12	5,64%	7917,80	38 173,51
51 955 294,52	5,64%	7919,01	46 092,52
51 963 213,93	5,64%	7920,22	54 012,74
51 971 134,15	5,64%	7921,42	61 934,16
51 979 055,57	5,64%	7922,63	69 856,79
51 986 978,20	5,64%	7923,84	77 780,63
51 994 902,04	5,64%	7925,05	85 705,68
52 002 827,09	5,64%	7925,25	93 631,93
52 010 753,34	5,64%	7927,46	101 559,39
30 018 640,80	5,64%	4575,43	106 134,82
30 023 216,23	5,64%	4576,13	110 710,95
30 027 792,35	5,64%	4576,83	115 287,78
30 032 369,15	5,64%	4577,52	119 865,30
30 036 946,71	5,64%	4578,22	124 443,53
30 041 524,94	5,64%	4578,92	129 022,45
30 046 103,86	5,64%	4579,52	133 602,96
30 050 683,47	5,64%	4580,32	138 182,38
30 055 263,79	5,64%	4581,07	142 763,59
30 059 844,80	5,64%	4581,77	147 345,10
30 064 426,51	5,64%	4582,41	151 927,51
30 069 008,92	5,64%	4583,11	156 510,62
30 073 592,03	5,64%	4583,81	161 094,43
30 078 175,84	5,64%	4584,51	165 678,93
30 082 760,34	5,64%	4585,20	170 264,14
5 987 305,55	5,64%	912,58	171 176,72

Intereses a ser remunerado por MIBANCO considerando los saldos por Generación Adicional				
Saldo Generación Adicional	Nuevo Saldo	Tasa	Intereses	Saldo Intereses
53 066 818,37	58 959 324,23	6,01%	9 559,27	9 559,27
53 066 818,37	58 958 883,50	6,01%	9 560,82	19 120,09
53 066 818,37	98 003 059,87	6,01%	15 889,56	35 009,64
53 066 818,37	98 018 949,42	6,01%	15 892,13	50 901,77
53 066 818,37	98 034 841,55	6,01%	15 894,71	66 796,48
53 066 818,37	105 050 736,26	6,01%	17 032,22	83 828,70
53 066 818,37	105 067 769,48	6,01%	17 034,98	100 863,68
53 066 818,37	105 084 803,46	6,01%	17 037,74	117 901,42
53 066 818,37	105 101 841,20	6,01%	17 040,50	134 941,93
53 066 818,37	105 118 881,71	6,01%	17 043,27	151 985,19
53 066 818,37	105 135 924,97	6,01%	17 046,03	169 031,22
53 066 818,37	105 152 971,00	6,01%	17 048,79	186 080,02
53 066 818,37	105 170 019,80	6,01%	17 051,55	203 131,58
53 066 818,37	105 187 071,36	6,01%	17 054,32	220 185,90
53 066 818,37	105 204 125,68	6,01%	17 057,09	237 242,99
53 066 818,37	83 221 142,77	6,01%	13 492,92	250 735,90
53 066 818,37	83 234 635,68	6,01%	13 495,10	264 231,01
53 066 818,37	83 248 130,79	6,01%	13 497,29	277 728,30
53 066 818,37	83 261 628,08	6,01%	13 499,48	291 227,78
53 066 818,37	83 275 127,56	6,01%	13 501,67	304 729,45
53 066 818,37	83 288 629,23	6,01%	13 503,86	318 233,31
53 066 818,37	83 302 133,09	6,01%	13 506,05	331 739,35
53 066 818,37	83 315 639,33	6,01%	13 508,24	345 247,59
53 066 818,37	83 329 147,37	6,01%	13 510,43	358 758,01
53 066 818,37	83 342 657,79	6,01%	13 512,62	372 270,63
53 066 818,37	83 356 170,41	6,01%	13 514,81	385 785,44
53 066 818,37	83 369 685,22	6,01%	13 517,00	399 302,44
53 066 818,37	83 383 202,22	6,01%	13 519,19	412 821,63
53 066 818,37	83 396 721,41	6,01%	13 521,38	426 343,01
53 066 818,37	83 410 242,79	6,01%	13 523,57	439 866,58
53 066 818,37	59 323 726,36	6,01%	9 618,35	449 484,93 (b)
Intereses S/.			449 484,93 (b)	

Intereses dejados de percibir (b) - (a) : S/ 278 308,97

Sub Gerencia de Tesorería
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Mibanco - Banco de la Microempresa
Av. Domingo Cruz 165, esq. con Av. Pisco de la República Cdra. 42
Lima 34 Perú
Teléfono (51-1) 513-8000 Fax (51-1) 513-8155
E-mail: mibanco@mibanco.com.pe
Web: www.mibanco.com.pe



MIBANCO 04030/2011

Surquillo, 07 de Junio de 2011

Señores
ELECTROPERU
Prolong. Av. Pedro Miana No. 421
San Juan de Miraflores

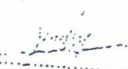
A: Sr. Germán Velásquez Salazar
Gerente de Administración y Finanzas.-


De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es muy grato saludarlo y a su vez informarle que para el periodo de Mayo 2011 la cuenta Moneda Nacional N° 20-0-1209336-2 de "ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU SA - CUENTA CESION" que mantiene su empresa en Mibanco, remuneró en promedio mensual una tasa efectiva anual de 5.64% generando intereses por S/. 171,175.98

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente


VICTOR R. ANDRADE GRIMALDO
Jefe de Tesorería
Mibanco


JEANNETTE JHON
Jefe de Crédito
Mibanco

MAYO
SALDO PROMEDIO ELI CTROPERU

Fecha	Saldo
30/04/2011	5,892,505.86
01/05/2011	5,892,505.86
02/05/2011	5,892,505.86
03/05/2011	44,917,121.41
04/05/2011	44,917,121.41
05/05/2011	44,917,121.41
06/05/2011	51,917,121.41
07/05/2011	51,917,121.41
08/05/2011	51,917,121.41
09/05/2011	51,917,121.41
10/05/2011	51,917,121.41
11/05/2011	51,917,121.41
12/05/2011	51,917,121.41
13/05/2011	51,917,121.41
14/05/2011	51,917,121.41
15/05/2011	51,917,121.41
16/05/2011	29,917,081.41
17/05/2011	29,917,081.41
18/05/2011	29,917,081.41
19/05/2011	29,917,081.41
20/05/2011	29,917,081.41
21/05/2011	29,917,081.41
22/05/2011	29,917,081.41
23/05/2011	29,917,081.41
24/05/2011	29,917,081.41
25/05/2011	29,917,081.41
26/05/2011	29,917,081.41
27/05/2011	29,917,081.41
28/05/2011	29,917,081.41
29/05/2011	29,917,081.41
30/05/2011	29,917,081.41
Promedio	S/. 36,140,526.36

Base 1.62%
 SCS 4.02%
 Tasa prom. 5.64%



Table de Mètres Proximité du Système Bancaire
pour les Mètres de Type de Dépôt de 10/05/2013

Table DE METRES PROXIMITE DU SYSTEME BANCAIRE

Impressé le 05/10/2013

Page 1 de 1



electropay
Energía de los Recursos

Cotización de Rendimiento Cuenta Cesión MN- MIBANCO ()**
(Enero - Diciembre 2011)

Saldo Promedio Diario	Remuneración Esperada
De S/ 55MM a S/ 100MM	Base + 1,99%
= ó > S/ 50MM	Base + 1,92%
= ó > S/ 45MM	Base + 1,82%
= ó > S/ 40MM	Base + 1,72%
= ó > S/ 35MM	Base + 1,62%
= ó > S/ 30MM	Base + 1,50%
= ó > S/ 25MM	Base + 1,40%
= ó > S/ 20MM	Base + 1,30%
= ó > S/ 15MM	Base + 1,20%
< S/ 15MM	Base (*)

(*) Tasa promedio para depósitos a plazo al cierre del mes, publicado por la SBS
(**) Carta MIBANCO 11941/2010 del 26 de diciembre de 2010.

Determinación de tasa de interés Cuenta Cesión MN- Mayo 2011

Promedio Diario MIBANCO S/ Mayo - 2011	Saldo por recuperar Generación Adicional S/ A Abril - 2011	Promedio Diario Ajustado MIBANCO Mayo - 2011	Tasa Base (****)	Spread	TEA
35 347 974,52	53 066 618,37	69 414 792,89	4,02%	1,99%	6,01%



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

TASA DE INTERÉS PROMEDIO DEL SISTEMA BANCARIO

Ingrese fecha: 31/05/2011

Mensual



Tasas Pasivas Anuales de las Operaciones Realizadas
en los Últimos 30 Días Útiles por Tipo de Depósito al 30/05/2011

Deposito a Plazo
Cuenta Corriente

Actividad

2,43%

Deposito a Plazo

4,02%

Cuenta Corriente

2,43%



(****) Fuente: SBS

Sub Gerencia de Tesorería
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



electronic
Compañía de Seguros

Anexo 3

*Detalle de Costos Financieros
Acumulados al 31 de mayo de 2011*



DETALLE COSTO FINANCIERO POR GENERACIÓN ADICIONAL

Mes	Saldo Generación Adicional S/.	Tasa	Intereses (a)	ITF (b)	Total S/. (a)+(b)	Acumulado
Dic-08	118 813,18	5,82%	783,85	33,11	866,97	866,97
Ene-09	175 580,64	7,28%	722,32	4,06	726,38	1 593,35
Feb-09	137 031,43	7,33%	694,94	6,85	701,79	2 295,14
Mar-09	61 956,55	6,97%	799,32	6,89	806,27	3 101,41
Abr-09	27 028,91	6,11%	302,51	5,83	314,34	3 415,75
May-09	-3 313 985,15	5,09%	123,37	33,01	156,38	3 572,13
Jun-09	-16 088 091,21	0,00%	0,00	0,00	0,00	3 572,13
Jul-09	-20 622 663,59	0,00%	0,00	0,00	0,00	3 572,13
Ago-09	-20 731 630,64	0,00%	0,00	0,00	0,00	3 572,13
Sep-09	-5 633 127,14	0,00%	0,00	0,00	0,00	3 572,13
Oct-09	2 459 603,89	0,00%	0,00	0,00	0,00	3 572,13
Nov-09	12 903 173,60	2,15%	5 346,16	9 976,34	15 322,50	18 894,63
Dic-09	17 787 013,68	2,18%	23 547,12	6 993,32	30 540,44	49 435,07
Ene-10	22 416 983,00	2,31%	35 719,68	5 585,40	41 305,08	90 740,15
Feb-10	18 737 383,91	2,79%	48 969,32	6 168,51	55 137,83	145 877,98
Mar-10	24 391 728,23	2,93%	47 477,29	5 154,42	52 631,71	198 509,69
Abr-10	27 419 986,49	2,90%	58 777,90	3 810,32	62 588,22	261 097,91
May-10	39 426 857,63	3,14%	74 124,54 (*)	49 865,65	123 990,19	385 088,10
Jun-10	47 828 091,80	3,29%	107 251,04	4 274,55	111 525,59	496 613,69
Jul-10	59 143 016,18	3,64%	146 593,97	5 733,56	154 327,53	650 941,22
Ago-10	24 267 948,14	3,98%	201 067,21	9 094,62	210 161,83	861 103,05
Sep-10	40 685 435,91	3,98%	50 827,03	8 704,65	59 031,68	950 134,72
Oct-10	52 714 409,24	4,03%	139 953,92	6 011,43	145 970,40	1 096 105,13
Nov-10	71 149 677,50	3,43%	152 397,47	11 051,59	163 449,06	1 259 554,19
Dic-10	61 746 490,03	3,94%	253 103,36	1 135,66	254 239,02	1 513 793,21
Ene-11	62 810 778,71	4,42%	249 870,88 (**)	15 585,40	265 456,28	1 779 199,49
Feb-11	56 270 379,01	4,86%	246 326,44 (***)	39 331,09	285 657,53	2 064 857,02
Mar-11	56 204 934,74	5,03%	253 902,23	17 605,50	271 507,73	2 336 364,75
Abr-11	53 066 818,37	5,48%	263 391,27	1 604,15	264 995,42	2 601 360,17
Abr-11	56 982 841,57	6,01%	280 458,65	757,94	281 226,59	2 882 586,76

(*) Monto incluye regularización de ITF por los ingresos del 2009 (S/ 33 517,16), y del 2010 hasta mayo (S/ 10 333,11)

(**) Monto incluye regularización de ITF por los egresos de diciembre 2010 (S/ 12 902,80), no incluido en el informe de diciembre 2010.

(***) Monto incluye regularización de ITF por los egresos del periodo junio 2009 - octubre 2009 (S/ 27 810,50)

Sub Gerente de Tesorería
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





Oficio Circular N.º 002-2011-EF/35

Anexo 4

Ministerio de Energía y Minas
MIDEM





DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Lima, 16 MAR 2011

OFICIO CIRCULAR N° 002 -2011-EF/35

Señor
NESTOR SANTOS JIMENEZ
Sub Gerente de Tesorería
ELECTROPERU S.A.
Prolong. Av. Pedro Miotta 421 - San Juan de Miraflores
Presente.

Referencia : Artículos 4° y 5° del D.S. N° 040-2001-EF

Es grato dirigirme a usted, con relación a lo establecido en los artículos de la norma legal de la referencia.

Sobre el particular, de acuerdo con la información remitida del flujo de caja para el periodo enero - diciembre 2011, este Comité Especial pone en conocimiento que su representada podrá mantener en cuentas corrientes y de ahorros para cubrir obligaciones de corto plazo en moneda nacional, los saldos disponibles mensuales consignados al efecto. Asimismo, de ser el caso se le autoriza a utilizar fondos en moneda extranjera de acuerdo con las condiciones previstas en el citado flujo de caja.

Debe señalarse, que los topes de cuentas corrientes y de ahorros aprobados corresponden a las provisiones que su representada estima como necesarias para atender sus obligaciones de corto plazo, siendo responsabilidad de cada titular, entendido como el Gerente de Finanzas o quien haga su veces, que la ejecución de los mismos se realice buscando la seguridad, disponibilidad y rentabilidad de los recursos administrados, de manera que el riesgo se encuentre limitado.

Hacemos propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PASTOR VIGO
Presidenta
Comité Especial D.S. N° 040-2001-EF

JOSE RODRIGUEZ PORTOCARRERO
Secretario Técnico
Comité Especial D.S. N° 040-2001-EF



Cartas de los Bancos Continental y
Scottiabank

Anexo 5



El Encargado de los asuntos

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference code.



San Isidro, 02 de mayo de 2011

Señores
ELECTROPERU S.A.
Prolong. Pedro Miotta # 421
San Juan de Miraflores

At.: Sr. Nestor Santos Jimenez
Jefe de Tesorería

Ref.: Contrato de Línea de Crédito Revolvente.

Estimados señores:

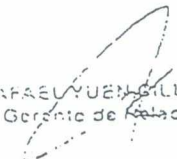
Por medio de la presente, les informamos a continuación las condiciones preferenciales de tasa ofrecidas para la línea de crédito en cuenta corriente según el contrato de la referencia, las mismas que regirán por un plazo de 30 días a partir del 02.05.2011

N° Cuenta	Tipo de Cuenta	Moneda	Tasa Activa
000-1168126	CORRIENTE	MN	6.00% E.A.
000-1268353	CORRIENTE	ME	5.00% E.A.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

SCOTIABANK PERU S.A.A.


RAFAEL YUEN GILLONIZ
Gerente de Relación


FEDERICO ARANA
Gerente de Relación

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos

Directorio de Cuentas
Marco Dammas West

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos

Directorio de Cuentas
Digno Rosado Laos





Anexo B

Registro Contable de Pagos y de Recuperación
del mes de Mayo de 2011:

[Relación de Registros...]

+

[Una Caja con Documentos]



2005 Mayo 2011

REGISTRO DE FAMILIARES DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA

Nº Doc	Texto	Fecha Con	Total	Impuesto	Plus Subsistencia	Seg. Sociales	100	100000	1000000	10000000
200005362	TRU 9400 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112028	31/05/2011	54,958.34	4,158.34					
200005356	TRU 9400 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112028	31/05/2011	54,958.34	4,158.34					
200005355	TRU 9400 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112028	31/05/2011	54,958.34	4,158.34					
200005352	TRU 9400 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112028	31/05/2011	54,958.34	4,158.34					
200005353	TRU 9400 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112028	31/05/2011	54,958.34	4,158.34					
200005354	TRU 9400 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112028	31/05/2011	54,958.34	4,158.34					
200005395	TRU 9000 GLNS PETROLEO BIODIESEL	EL B2 Nº 5020112027	31/05/2011	31,358.90	2,430.30					
200005410	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	31,358.90	2,430.30					
200005421	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	5,722.40	457.76					
200005427	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	11,444.80	915.52					
200005441	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	7,195.19	575.61					
200005442	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	2,795.05	223.60					
200005443	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	2,795.05	223.60					
200005447	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	5,722.40	457.76					
200005448	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	1,657.70	132.62					
200005449	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	1,708.70	136.70					
200005450	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	1,095.00	87.60					
200005467	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	1,399.50	111.96					
200005468	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	5,722.40	457.76					
200005469	DIAZ ACA TRAN PETROLEO BIODIESEL	TRUJILLO C140241	31/05/2011	5,784.60	462.77					
200005506	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	7000 GLN FA5021	31/05/2011	5,784.60	462.77					
200005530	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	7000 GLN FA5025	31/05/2011	1,681.90	134.55					
200005523	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	8400 GLN FA4572	31/05/2011	566.70	45.34					
200005510	TRU TRANSP 27700 GLS PETROL BIO	IESEL B2	31/05/2011	2,801.20	224.10					
200005415	TRU TRANSP 18900 GLS PETROL BIO	IESEL B2	17/05/2011	1,675.95	134.08					
200005416	TRU TRANSP 27400 GLS PETROL BIO	IESEL B2	17/05/2011	2,923.40	233.87					
200005417	TRU TRANSP 10000 GLS PETROL BIO	IESEL B2	17/05/2011	4,260.70	340.86					
200005418	TRU TRANSP 10000 GLS PETROL BIO	IESEL B2	17/05/2011	2,799.00	223.92					
200005435	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	2000 GLN FA4893	17/05/2011	2,799.00	223.92					
200005462	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	5000 GLN FA4895	17/05/2011	2,799.00	223.92					
200005463	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	7000 GLN FA4894	19/05/2011	2,746.70	220.14					
200005464	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	7000 GLN FA4814	19/05/2011	4,260.70	340.86					
200005222	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	4000 GLN FA4947	19/05/2011	2,746.70	220.14					
200005223	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	4000 GLN FA4945	27/05/2011	2,851.20	228.10					
200005224	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	2000 GLN FA4950	27/05/2011	1,089.00	87.12					
200005225	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	2000 GLN FA4945	27/05/2011	3,330.00	266.40					
200005226	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	2000 GLN FA4951	27/05/2011	4,260.70	340.86					
200005227	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	4000 GLN FA4946	27/05/2011	592.70	47.42					
200005228	TRU TRANSP PETROLEO BIODIESEL	4000 GLN FA4948	27/05/2011	4,260.70	340.86					
200005277	OV-034 HERMOZA JAYME LINA TRUJILLO	LIMA LAN PERU	16/05/2011	2,081.20	166.50					
200005279	OV-034 HERMOZA JAYME LINA TRUJILLO	LIMA LAN PERU	16/05/2011	2,081.20	166.50					
200005276	OV-034 HERMOZA JAYME LINA TRUJILLO	LIMA LAN PERU	16/05/2011	2,081.20	166.50					
200005245	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005246	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005247	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005248	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005249	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005250	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005251	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005252	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005253	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005254	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005255	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005256	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005257	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005258	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005259	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005260	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005261	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005262	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005263	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005264	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005265	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005266	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005267	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005268	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005269	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005270	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005271	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005272	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005273	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005274	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005275	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005276	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005277	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005278	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005279	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005280	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005281	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005282	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005283	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005284	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005285	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005286	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005287	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005288	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005289	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005290	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005291	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005292	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005293	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005294	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005295	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005296	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005297	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005298	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005299	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					
200005300	INDISPONIBLE MAN. PAGO APR 2011		30/05/2011	20.00	1.60					

Anexo 1.F

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Expediente N° : 7402-2012.
Materia : Nulidad de Acto Administrativo.
Demandante : EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ –
ELECTROPERÚ S.A.
Demandado : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN.
Especialista : Freddy Edwin Barreto Vásquez.

SENTENCIA

Resolución NÚMERO ONCE.

Lima, Dieciocho de Septiembre
Del Dos Mil Catorce.-



I. VISTOS.-

Corre de autos el **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** interpuesto por la **EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ –ELECTROPERÚ S.A.**, contra el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN.**, por escrito presentado de folios doscientos diecisiete al doscientos cuarenta y tres del principal.-----

Petitorio.- El demandante pretende que se declare la Nulidad Parcial de la Resolución N° 169-2012-OS/CD emitida por el Consejo Directivo del OSINEGMIN en el extremo referido al artículo 1° que aprobó las factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de agosto del año dos mil doce, para determinar los cargos unitarios por Generación Adicional, por vulnerar el Principio de Legalidad, esto es, el Decreto de Urgencia N° 037-2008, modificada por el Decreto de Urgencia N° 04-2001, y, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM.

FREDDY BARRETO VÁSQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
Décimo Segundo Juzgado Especializado
Corte Superior de Justicia de Lima

Asimismo, la empresa demandante **solicita se ordene** a la entidad demandada le reconozca la totalidad de costos incurridos por la empresa demandante como consecuencia de la Generación Adicional de Energía Eléctrica, los cuales constituyen: i) Los costos operativos totales incurridos por ELECTROPERÚ S.A., como consecuencia directa de la contratación obligada de generación adicional de energía en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008; ii) Los costos financieros devengados durante el

periodo en que ELECTROPERÚ S.A., asumió obligatoriamente los costos de generación adicional de energía, finando el pago de dichos costos con sus propios recursos (costo de oportunidad de dinero); ii) costos de intereses financieros devengados por los costos efectivamente incurridos por ELECTROPERÚ S.A., como consecuencia del encargo de la generación adicional para el SEIN, hasta la fecha de su efectiva cancelación, expresa condena de costas y costos procesales. -----

Hechos.- La demandante funda su pretensión en el hecho que mediante la Resolución impugnada, Resolución N° 169-2012-OS/CD emitida por el Consejo Directivo del OSINEGMIN, la entidad demandada, resuelve reconocer parcialmente los gastos realizados por el demandante para la generación adicional de energía, dejando de reconocer costos de financiamiento entre otros conceptos, aplicando una metodología de calculo regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 002-2009-OS-CD, cuando la misma debió tener presente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, vulnerándose con ello el principio de legalidad.

Asimismo, el demandante señala que además la resolución impugnada, ni los informes en que se ampara dicho acto administrativo no precisa con claridad los cálculos realizados por OSINERGMIN para determinar los montos que se le reconoce limitando su derecho de defensa al no poder rebatirlos de manera detallada dichos montos.

De igual modo, la demandante señala como causal de nulidad el hecho que los anexos de la resolución impugnada no han sido publicados de acuerdo a ley, concluyendo que la resolución impugnada es nula en el extremo que aprueba el factor de actualización "p" toda vez que vulnera el principio de legalidad dado que contravendría lo dispuesto por el artículo 5° del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 y no observa el procedimiento de reconocimiento de los costos incurridos en la generación de energía adicional previsto en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, no obstante resultar aplicables a su empresa, ello entre otros argumentos de hecho y derecho expuestos en su escrito de demanda.

Admisión y Contestación de la Demanda.- Admitida a tramite la demanda en la vía del proceso Especial, por resolución numero Dos, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, obrante de fojas doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta y tres del principal, se dispuso correr traslado de la misma a la parte demandada, a efectos de que la conteste conforme a su derecho dentro del plazo de diez días.

Por escrito de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, obrante de fojas doscientos setenta y nueve al trescientos, se logra apreciar que el apoderado de la entidad administrativa demandada, **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN , TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.**, se apersona al proceso, contestando y contradiciéndola en todos sus extremos la demanda,

solicitando que la misma, en su oportunidad, sea declarada improcedente o infundada, siendo mediante resolución numero tres, de fecha doce de abril del año dos mil trece, que se tiene por contestada la demanda, conforme se desprende a fojas trescientos uno del principal.-----

Auto de Saneamiento Procesal, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.-

Mediante resolución número seis, de fecha diez de octubre del año dos mil trece, obrante de fojas trescientos diecinueve al trescientos veinte del principal, este organo jurisdiccional resolvió declarar **saneado el proceso**, por tanto, la existencia de una resolución jurídica procesal valida entre las partes, fijándose como **puntos controvertidos** sobre el que versará la sentencia lo siguiente: "*Declarar si procede o no la nulidad parcial de la Resolución N° 169-2012-OS/CD de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, emitida por el Consejo Directivo del Osinergmin, en el extremo referido al artículo 1° que aprobó los factores de actualización "p" aplicables a partir del cuatro de Noviembre del año 2011; y, como **Primera Pretensión Accesorias**: Se ordene a Osinergmin que reconozca los costos incurridos por nuestra empresa como consecuencia de la Generación Adicional de Energía Eléctrica; **Segunda Pretensión Accesorias**: Se ordene a Osinergmin la actualización trimestral de las tarifas, y que le reconozcan los intereses devengados por los costos efectivamente incurridos por Electroperú S.A., y **Tercera Pretensión Accesorias** que se ordene a Osinergmin el pago de costos y costas procesales derivados del presente proceso.*"; asimismo, se procedió a la **admisión de medios de prueba ofrecidos** por las partes, prescindiéndose de la actuación probatoria y disponiéndose la remisión de los autos al Ministerio Publico a efectos de que emita su respectivo dictamen fiscal.-----

Dictamen Fiscal.- De folios trescientos veinticinco al trescientos treinta y seis del principal, obra el Dictamen Fiscal N° 027-2014, de fecha de recepción a esta Judicatura el dieciséis de Enero del dos mil catorce, expedido por la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en lo Civil de Lima, el mismo que por resolución número siete, de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, obrante a fojas trescientos treinta y siete del principal, fue puesto a conocimiento del las partes a efectos de que expresen lo pertinente a su derecho. En ese orden de las cosas, y después de haberse llevado acabo el informe oral solicitado, es que esta judicatura mediante resolución numero nueve, de fecha doce de Junio del año dos mil catorce, declara que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia; siendo ello así, y, estando que el presente proceso ha sido tramitado conforme a su naturaleza procesal, corresponde emitir pronunciamiento final mediante sentencia, bajo los siguientes fundamentos.-----

II. Análisis:

CONSIDERANDO:

PODER JUDICIAL
FREDDY BARRERO VASCO
ESPECIALISTA LEGAL
Décimo Segundo Juzgado Especializado
en lo Contencioso Administrativo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, con las garantías y respeto a los principios que inspira todo proceso. Por ello, para ejercitar una acción judicial, es necesario tener legítimo interés económico o moral, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Título Preliminar del Código Civil. En ese sentido, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales y sustanciales de las partes; y, que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-----

SEGUNDO.- Es menester señalar que el artículo 148° de la Constitución Política consagra al Proceso Contencioso Administrativo como el mecanismo que tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.-----

TERCERO.- Asimismo, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan o contradicen; toda vez que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Ello de conformidad con el artículo 30° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584), que prescribe: "*Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión*".-----

CUARTO: Ahora bien, de forma preliminar cabe señalar que la entidad demandada señala en su escrito de contestación de demanda señala que la pretensión postulada por el actor deviene en improcedente al no haberse agotado debidamente la vía administrativa, pues conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la empresa accionante antes de recurrir al presente proceso contencioso administrativo, debió interponer su recurso de reconsideración contra la referida resolución. En ese sentido, y, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia resulta necesario determinar si en el presente caso la vía administrativa se encuentra debidamente agotada para poder acudir a esta instancia jurisdiccional.

Al respecto, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el reglamento General de OSINERGMIN dispone textualmente que:

"En caso de surgir una discrepancia sobre la interpretación o aplicación en un caso particular, de una regulación y/o disposición normativa dictada por OSINERG, la ENTIDAD afectada podrá cuestionar dicha interpretación o aplicación ante el Consejo Directivo. Contra la decisión del Consejo Directivo

“ sólo procederá recurso de reconsideración. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la regulación y/o disposición normativa, sino sólo su aplicación o interpretación.”

Siendo así, y, de lo citado precedentemente se puede apreciar que, si bien es cierto, contra el pronunciamiento efectuado por el Consejo Directivo, *únicamente procedía la interposición del recurso de reconsideración*, también es cierto que, al constituir dicho órgano (Consejo Directivo) la última y superior instancia administrativa (conforme así lo dispone el artículo 50° del citado Decreto Supremo) ello constituía una instancia única, y, siendo una de las características del recurso administrativo de reconsideración el ser opcional para el administrado conforme lo prevé el artículo 208° de la Ley N° 27444, en el presente caso, estamos frente a un acto administrativo, que por sí sólo agotaba la vía administrativa.

Por tanto, se logra concluir validamente que con la expedición de la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2012-OS/CD de fecha 31 de julio del año dos mil doce, obrante de fojas sesenta al sesenta y uno del expediente administrativo, emitida por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, por sí misma agota la vía administrativa, ello conforme a lo dispuesto en el literal a) numeral 218.2 de la Ley N° 2744, que señala que son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, constituyendo el esbozado Consejo Directivo una Instancia Única; por lo cual, debe ser desestimado los fundamentos planteados por parte de la demandada respecto a extremo referido a una falta de agotamiento de la vía administrativa, mas aun si la entidad demandada pudo plantear en la estación procesal pertinente las Defensas Previas respectiva, por lo cual, se procederá a ingresar al análisis del fondo de la controvertido planteada en el presente proceso.-----

QUINTO: Sobre el particular, es de apreciarse de una lectura de los fundamentos de la demanda, y de su contestación que, el centro de controversia esta constituido en determinar si a la empresa actora le corresponde o no se le reconozca todos los gastos incurridos (incluidos los gastos financieros) por la generación adicional de energía en base a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008 en **concordancia con su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2011**, ó, si correspondía que los costos incurridos sean reconocidos en base a la **Resolución de OSINERMIN N° 0002-2009-OS/CD**, como viene sosteniendo la entidad demandada en su escrito de contestación de demanda, y, con ello llegar a dilucidar si la **Resolución impugnada N° 169-2012-OS/CD** de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, emitida por el Consejo Directivo del Osinergmin, que resuelve aprobar en su artículo 1° los factores de actualización “p” aplicables a partir del cuatro de Noviembre del año 2011, **adolece de causal que de lugar a declarar su nulidad**.-----

SEXTO: Al respecto, cabe señalar que toda acción que emane de un Poder Publico debe basarse de un mandato imperativo de la Ley esto es, nos referimos al respecto

PODER JUDICIAL
ESPECIALISTA LEGAL
en lo Contencioso Administrativo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

irrestricto del **Principio de Legalidad** el cual constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: ***“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”***.

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, señala al Principio de Legalidad como el respeto de las autoridades administrativas a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.-----

SÉTIMO: Siendo ello así, corresponde iniciar el presente análisis señalando de forma introductoria que, conforme al crecimiento sostenido que venía y viene presentado el país desde el año 2006 (8,3%) y proyectado un crecimiento hasta el año 2015 (7,6%), el Estado advirtió un crecimiento del uso de energía eléctrica que se debía prever su abastecimiento a efectos de satisfacer la creciente demanda interna de energía; es así, y, al haberse presentado a comienzos del año 2008 un temporada de estiaje (sequía)¹, que limitaba la generación de energía, y, a efectos de evitar un desabastecimiento de energía a la población, el Estado dictó medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), razón por lo cual, emite el **Decreto de Urgencia Nº 037-2008**, en el cual, **declaró situación de emergencia** para los efectos del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN.

Ante dicha medida, se dispuso que las empresas con acciones mayoritaria del Estado realicen contrataciones y adquisiciones para la Generación Adicional de Energía Eléctrica, estando a la emergencia declarada según la Resolución Ministerial Nº 412-2008-EM/DM, al haberse declarado la existencia de una Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica para el SEIN, agregando que la magnitud calculada de la capacidad adicional de generación necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica era de hasta 300 Mega Whats (MW).

En ese sentido, y, estando a la necesidad de una Generación Adicional de energía eléctrica, y estando a los gastos que debían incurrir las empresas estatales para la generación de la misma; el propio artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 037-2008, señaló, respecto al reconocimiento de los gastos incurridos, que:

¹ Nivel más bajo o caudal mínimo de un río u otra corriente durante una época del año determinada

Los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el Generador estatal por la generación adicional a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Para determinar dicho cargo, se distribuirán los costos señalados en el párrafo anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios. OSINERGMIN definirá el procedimiento de aplicación y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente.

Los costos a que se refiere el presente artículo serán liquidados periódicamente, considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos netos totales mensuales que reciba por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, según la normatividad vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN. Para ello, el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente. [subrayado nuestro]

OCTAVO: En ese contexto, y, al amparo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, es de apreciarse que la entidad demandada expide la Resolución N° 009-2010-OS/CD de fecha nueve de enero del año 2009, en el cual, se aprueba el Procedimiento de "Compensación por Generación Adicional" que tuvo por objeto (según su artículo 2°) establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional en aplicación del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta que finalice su vigencia, añadiendo que por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-2008, OSINERGMIN se abocará únicamente a trasladar a los Usuarios en las tarifas, los costos incurridos por el Generador estatal para la contratación de la Generación Adicional. De esta manera, sería la Autoridad de Control pertinente quien se encargará de fiscalizar y auditar la eficiencia y eficacia del procedimiento de contratación.

En ese orden de las cosas, y, para fijar el Cargo Unitario por Generación Adicional (que sería traslado al consumidor final) la esbozada Resolución N° 009-2010-OS/CD, señaló en su artículo 4° que los **Costos Totales Estimados** (que serían reconocidos a la empresas generadoras del Estado) estarían compuestas por la suma de: i) los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Generación Adicional; y, ii) los Costos Netos Asociados a la Operación de dicha generación. Señalándose así textualmente que:

"4.1 Costos de Contrataciones y Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Necesarios para la Puesta en Servicio:

Una vez establecida la Generación Adicional, al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se seguirán los mismos criterios de transparencia del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra para el establecimiento de los Costos de Contrataciones y Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Necesarios para la Puesta en Servicio..

El Generador estatal debe presentar la documentación sustentatoria de los gastos efectuados, documentación que considera comprobantes de pago, facturas y toda aquella documentación verificable para que proceda la devolución de los gastos incurridos en Costos de Adquisición y Puesta en Servicio, gastos financieros producidos debido a la asignación de retiros sin contrato por la Generación Adicional. No se aceptarán declaraciones juradas para sustentar la información señalada anteriormente.

4.2 Costos Netos Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional:

Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico con su propuesta de Costos Netos Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional para el Año Tarifario, considerando lo siguiente:

(i) Un escenario que proyecte la operación óptima del SEIN para el Año Tarifario, para lo cual utilizará las herramientas computacionales que emplea para la Programación de Mediano Plazo, considerando, como mínimo, etapas mensuales de tres bloques horarios por cada una.

(ii) Identificación de las unidades puestas en servicio por Generación Adicional, así como la energía despachada por cada una de ellas, por etapa y bloque horario para el escenario considerado.

(iii) Estimación de ingresos por potencia firme de las unidades puestas en servicio por Generación Adicional.

Con lo expuesto, y, de una lectura del artículo que antecede, se puede apreciar que para ser reconocido los costos incurridos por la empresa del Estado por la generación de energía adicional, dichos costos debían previamente estar sujetos a una evaluación y liquidación por parte de la autoridad administrativa, que, después de ello, pasaría recién a una segunda etapa, consistente a la determinación del mecanismo para determinar el **Cargo Unitario por Generación Adicional**, que, finalmente fue el objeto de la emisión de la resolución N° 009-2010-OS/CD, último aspecto que se encontraba recién regulado en su artículo quinto de la siguiente manera:

"5.1 Una vez establecidos los Costos Totales Estimados (compuesto por los costos determinados en el Artículo 4), se procede a determinar el valor del Cargo Unitario por Generación Adicional que debe regir para el Año Tarifario.

5.2 Se procederá a estimar la demanda de energía para estos tres grupos de consumidores para el respectivo Año Tarifario a fin de asignar los Costos Totales en la proporción que indica el Decreto.

5.3 Los costos por la Generación Adicional a ser asignados a cada uno de los grupos de consumidores se calcularán mediante las siguientes fórmulas:

$$CTUR = \frac{EUR}{EUR + 2EUL + 4EGU} \quad CT \quad \text{Costo Asignado a los Usuarios Regulados}$$

$$CTUL = \frac{2EUL}{EUR + 2EUL + 4EGU} \quad CT \quad \text{Costo Asignado a los Usuarios Libres que no son Grandes Usuario}$$

$$CTGU = \frac{4EGU}{EUR + 2EUL + 4EGU} \quad CT \quad \text{Costo Asignado a Los Grandes Usuarios}$$

Donde:

EUR = Energía que corresponde a los Usuarios Regulados;

EUL = Energía que corresponde a los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios;

EGU = Energía que corresponde a los Grandes Usuarios y;

CT = Costos Totales Estimados por la Generación Adicional.

5.4 Una vez determinado determinados los montos a asignarse a cada grupo de usuarios, se procederá a determinar los nuevos cargos diferenciados a ser aplicados a cada uno de los tres grupos de consumidores: a) Usuarios Regulados, b) Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y c) Grandes Usuarios, dividiendo el correspondiente costo asignado a cada tipo de usuario entre la máxima demanda autorizada para el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

NOVENO: Sin embargo, es de apreciarse que con fecha **veintitrés de Junio del año 2011**, el Gobierno Central pública el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, el cual, reglamenta específicamente los aspectos referidos a la recuperación de los costos que incurran las empresas estatales que sean requeridas por el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008 para efectuar contrataciones y adquisiciones, incluyendo las importaciones necesarias; para lo cual, en su artículo 2° señaló que:

"OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador." [subrayado nuestro]

Ultimo dispositivo legal donde se puede apreciar que, desde la entrada en vigencia del reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, esto es, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, la autoridad administrativa perdió su facultad evaluadora y liquidadora de los costos declarados e incurridos por las empresas del Estado para la Generación de Energía Adicional, estando por el contrario en la obligación de reconocer todos los gastos realizados por las citadas empresas (incluidos los costos financieros) en base a sólo la información brindada por estas, la cual, tiene el carácter de declaración jurada, prohibiendo incluso alguna modificación por parte del ente regulador, con lo cual, bastaba que la empresa del Estado informe los costos incurridos para estos sean considerados para su devolución, y, proceder con ello a fijar el **Cargo Unitario por Generación Adicional de Energía (segunda etapa).**

En suma, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, se logró derogar tácitamente el artículo 4° y 6° de la Resolución N° 009-2010-OS/CD, de fecha nueve de enero del año 2009, que disponían los conceptos y formulas para determinar los Costos Totales Estimados, y, los Costos Netos Incurridos Asociados a la Operación de la Generación Adicional, los cuales, y a criterio de esta magistratura, fueron emitidos, aplicados y fijados por el organismo Regulador, a la ausencia de un reglamento que determine de forma específica e inequívoca los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurran las empresas estatales por la Generación Adicional de Energía, criterio arribado que es basado en la medida que el **objeto** de la propia Resolución N° 009-2010-OS/CD, era establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se debían seguir **para determinar el “Cargo Unitario” por Generación Adicional** que seria trasladado al usuario, mas no, respecto al reconocimiento de los **costos incurridos por las empresas del Estado**, extremo que no estaba adecuadamente regulado por el Decreto de Urgencia N° 037-2008.

Sin embargo, y como resultaba lógico que no se podía determinar un Cargo Unitario (para ser trasladado al usuario final), sin que, previamente se reconozca los conceptos que debían ser reconocidos como costos de la Generación de energía adicional realizada por las empresas del estado, es que, la propia autoridad administrativa por iniciativa propia, regula y fija las formas y métodos de reconocimiento de los costos incurridos por las empresas generadoras; la cual, si bien contravenían la naturaleza devolutiva consagrada en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, esto es, referente a los costos incurridos por las empresas del Estado al generar Energía Adicional, la misma venia siendo aplicado a la falta de un reglamento que determine y regule el **reconocimiento de los costos incurridos** por las empresas del Estado, por la generación de energía adicional.

Así, esta magistratura considera la existencia de una contravención al artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, en la medida que, en la Resolución N° 009-2010-OS/CD, se dictan en sus artículo 4° y 6° las formas y métodos por el cual debía ser evaluado, liquidado y reconocido los costos declarados por la empresa del Estado,

cuando la norma matriz, no señaló restricción alguna al reconocimiento de los costos, más por el contrario, se aprecia que el Decreto de Urgencia N° 037-2008, reconoce no solo el **costo total incurrido, sino que además los costos financieros realizado por la empresa estatal generadora**, los cuales serían cubiertos mediante un cargo adicional que se incluiría en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, medida de reconocimiento y devolución que resultaba lógico fijar y aplicar en la medida que, pese a que se obligaba a las empresas del estado la realización de una actividad productiva adicional a la normal, lo que implicaba la contratación y financiamiento de bienes y servicios con sus propios recursos (por la emergencia presentada), pese a ello, se le ponga trabas para el reconocimiento total de los gastos incurridos, lo que en buena cuenta pondría en riesgo no solo la estabilidad financiera de la empresa del Estado, sino que también su permanencia en el mercado. -----

DÉCIMO: Ahora bien, con lo dicho anteriormente, queda claro que la Resolución N° 009-2010-OS/CD, referente al reconocimiento de costos, venía siendo aplicado en base a la ausencia de un reglamento específico que señale los conceptos que serían materia de reconocimiento (pese a que el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 señalaba el reconocimiento de los costos totales incluso los financieros) sin embargo, la limitación normativa fue superada por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, el cual, reglamentó el citado Decreto de Urgencia y dispuso que la autoridad reguladora determine el cargo adicional que refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, el cual tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador, poniendo como única condición para su reconocimiento que, los gastos hayan sido incurridos en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008; con lo cual, resulta infundado el argumento de defensa esbozado por la entidad demandada en el cual señala que el reglamento es aplicable para los gastos que hayan incurrido las empresas después de la entrada en vigencia del reglamento, cuando esta norma lo que ciertamente hizo es precisar y aclarar el verdadero espíritu del Decreto de Urgencia N° 037-2008, que es la devolución de todos los gastos incurridos por las empresas del Estado por la generación adicional de energía, que indebidamente venía siendo interpretada y aplicada por la administración mediante la Resolución N° 009-2010-OS/CD, que su objeto era determinar el "Cargo Unitario" por Generación Adicional, mas no los costos incurridos por las empresas del Estado, razón por la cual, quedo tácitamente derogada los artículos 4 y 6 de la citada resolución N° 009-2010-OS/CD, por lo que este extremo demandado debe ser estimado al haberse acreditado la vulneración del Principio de Legalidad por parte de la Autoridad Administrativa, debiendo la entidad demandada aplicar al presente caso lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, mas no lo dispuesto por la Resolución N° 009-2010-OS/CD,

Que, el criterio adoptado precedentemente adquiere mayor firmeza si tomamos en cuenta que tanto los Informes N° 299-2012-GART, y, N° 296-2012-GART, obrante de

fojas 5 al 58 del expediente administrativo, que sirvieron de base para la expedición de la Resolución materia de Impugnación, (Resolución de Consejo Directivo N° 169-2012-OS/DC) fueron emitidos en el mes de Julio del año 2012, fecha en la cual se encontraba en plena vigencia el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008 y no la Resolución N° 009-2010-OS/CD.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que, es criterio de esta magistratura que en el presente caso no estamos frente a una aplicación retroactiva del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, en la medida que para esta magistratura esta norma no crea un nuevo derecho, sino precisa aspectos de un derecho reconocido con anterioridad mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2008, el cual, consiste en la devolución de costos totales incurridos por las empresas del Estado por la generación adicional de energía, reglamento, que además resultaba exigible desde el día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 24 de Junio del año 2011; y, siendo que los Informes N° 299-2012-GART, y, N° 296-2012-GART, obrante de fojas 5 al 58 del expediente administrativo, fueron emitidos **en el mes de julio del año 2012**, esto es, un año después de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, en autos se ahonda el criterio que en el presente caso no se esta dando efectos retroactivos al Decreto Supremo N° 031-2011-EM, sino por el contrario, se esta exigiendo el cumplimiento de una norma vigente a la fecha de emisión y expedición tanto de los Informes antes señalados como del acto administrativo materia de impugnación judicial, las cuales se basaron en una norma administrativa ya derogada tácitamente a la fecha de la elaboración tanto de los informes antes citados, como de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2012-PS/CD, obrante de fojas sesenta al sesenta y uno del Expediente Administrativo.

Que, distinto sería el criterio adoptado si estaríamos frente a una Liquidación realizada mediante los Informes 299-2012-GART, y, N° 296-2012-GART, y la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2012-PS/CD, con fecha anterior a la expedición del reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, y se exigiría la aplicación de la misma, en lo cual, en dicho hipotético caso estaríamos frente a una aplicación retroactiva del Decreto Supremo N° 031-2011-EM; sin embargo, y estando que los citados informes y resolución impugnada son de fecha posterior a la entrada en vigencia del reglamento de Decreto de Urgencia, esta magistrada se ratifica en el criterio que en el presente caso no estamos frente a una retroactividad de la norma, razón por la cual la demanda debe ser estimada.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto al pago de los costos operativos totales incurridos por Electroperú S.A, costos financieros devengados, e intereses financieros devengados demandados, esta judicatura considera que dichos extremos demandados deben ser estimados, en la medida que dichos conceptos forman parte del Costo Total incurrido por la demandante en la generación adicional de energía eléctrica, el cual deberá ser liquidado por la administración en base a la información brindada por el demandante en su oportunidad en sede administrativa, y, que deberán ser

determinados de forma detallada por la entidad demandada en base a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008, y, su reglamento el Decreto Supremo N° 031-2011-EM.-----

DÉCIMO TERCERO: Respecto al pago de **costas y costos** solicitado por el demandante, se tiene que el artículo 45° de la Ley que regula del Procedimiento Contencioso Administrativo Ley 27584 norma que estuvo vigente a la fecha de interposición de la demanda en aplicación del principio de temporalidad de la norma, estipuló lo siguiente: "*Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas a pago de costas y costas*" por lo que no resulta amparable la demanda en este punto.

Siendo ello así, y estando a la imposibilidad legal a la condena del pago de costas y costos en los procesos Contenciosos Administrativos, este extremo de la demanda deberá ser declarada improcedente.-----

FREDDY BARRETO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
Tercero Segundo Juzgado Especializado
en lo Contencioso Administrativo
del Poder Judicial de la
Corte Superior de Justicia de IMA

DÉCIMO CUARTO: Siendo ello así, y con lo expuesto precedentemente, en autos ha quedado acreditado que la **Resolución de Consejo Directivo N° 169-2012-PS/CD**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, obrante de fojas sesenta al sesenta y uno del Expediente Administrativo, **contiene** vicios que acarrear su nulidad, ya que se han emitido contrario a las atribuciones que la ley otorga a la administración, **observándose de la esbozada resolución que se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444**; siendo de aplicación al presente caso lo normado en el artículo 282° y 196°² del Código Procesal Civil, así como lo explicitado en el artículo 200°³ del citado código adjetivo que establecen la carga de la prueba es de quien alega los hechos; por lo que se concluye que los argumentos esgrimidos por el demandante en su escrito de demanda son asideros, y corresponde en consecuencia desestimar la demanda interpuesta, por haberse vulnerado el Principio de Legalidad en el procedimiento administrativo seguido por el demandante sobre reconocimiento y devolución de Costos Totales incurridos por generación adicional de energía eléctrica.-----

DÉCIMO QUINTO: Cabe recalcar que, todo procedimiento administrativo se encuentra sujeto a diversos principios que sirven de guía para toda acción administrativa, y que controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias; de ello cabe incidir en el **Principio de Legalidad**, que supone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que

² Artículo 196° del Código Procesal Civil: "*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos*"

³ Artículo 200° del Código Procesal Civil: "*Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada*"

le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; de acuerdo a lo acotado anteriormente se advierte que la administración, NO ha actuado dentro del marco del principio de legalidad; al emitirse la resolución materia de impugnación, que resolvió en aplicar una norma que no se encontraba vigente a la fecha de expedir la resolución materia de impugnación. Fundamentos por los cuales, y conforme al criterio emitido por el Ministerio Público mediante su Dictamen Fiscal obrante de fojas 325 al 336 del principal, la Magistrada Titular del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:-----

III. **FALLA:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta de fojas doscientos diecisiete al doscientos cuarenta y tres del principal, por **ELECTROPERÚ S.A.**, contra el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN.**, sobre Nulidad de Acto Administrativo

EN CONSECUENCIA;

1. Se declara **NULA** la **Resolución de Consejo Directivo N° 169-2012-PS/CD**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, obrante de fojas sesenta al sesenta y uno del Expediente Administrativo; y,
2. **SE ORDENA** a la demandada emita nueva resolución aplicando para el reconocimiento de los costos incurridos por la demandante para la Generación de Energía Adicional, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, e,
3. **IMPROCEDENTE**, la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos del proceso. Debiéndose notificar al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sin condena al pago de costas y costos del proceso. Interviniendo el especialista legal que suscribe por disposición superior. **Notifíquese de acuerdo a ley.**-----

PODER JUDICIAL
FREDY BARRETO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
Décimo Segundo Juzgado Especializado
en lo Contencioso Administrativo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA